

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1663 DE 2019

(septiembre 12)

por el cual se modifica la planta de personal de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco, en sesión del día 15 de febrero de 2019, como consta en el Acta número 001 de 2019, decidió someter a aprobación del Gobierno Nacional la modificación de la planta de personal de los empleos de dicha Entidad.

Que la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, para efectos de modificar su planta de personal, presentó el estudio técnico al Departamento Administrativo de la Función Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto Ley 019 de 2012 y los artículos 2.2.12.1 al 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, emitiendo en consecuencia concepto técnico favorable.

Que la modificación de la planta de personal de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, cumple con el numeral 1.1 de la Directiva Presidencial 09 de 9 de noviembre de 2018, que dispone: “Las plantas de personal y las estructuras administrativas de las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional, solamente se podrán modificar cuando dicha reforma sea a costo cero o se generen ahorros en los gastos de funcionamiento de la entidad “Directrices de Austeridad”.

Que, para los fines de este Decreto, la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, otorgó concepto favorable para modificar la planta de personal de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Supresión de empleos. Suprimir de la planta de personal de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, el siguiente empleo:

N° Cargos	Dependencia y Denominación del cargo	Código	Grado
DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL DE AGENCIA			
1 (Uno)	Gestor	T1	11

Artículo 2°. Creación de empleos. Crear en la planta de personal de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco, los siguientes empleos:

N° Cargos	Dependencia y Denominación del cargo	Código	Grado
DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL DE AGENCIA			
1 (Uno)	Gestor	T1	8
PLANTA GLOBAL			
1 (Uno)	Técnico Asistencial	O1	1

Artículo 3°. Vigencias y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y modifica en lo pertinente el Decreto 2557 de 2015.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 12 de septiembre de 2019.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

La Directora (E) del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

María Paula Correa Fernández.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1664 DE 2019

(septiembre 12)

por el cual se desvincula un funcionario en el servicio exterior.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 2 y 13 del artículo 189 de la Constitución Política y de acuerdo con el Decreto 1083 de 2015, Decretos Leyes 663 de 1993 y 274 de 2000,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 1617 del 4 de octubre de 2017 se nombró al doctor Pascual Martínez Munárriz, identificado con cédula de ciudadanía número 72258494 de Barranquilla, en el cargo de Agregado Comercial, con categoría de Segundo Secretario en la Embajada de Colombia ante el Gobierno de Italia.

Que mediante comunicación de fecha 28 de junio de 2019, el doctor Pascual Martínez Munárriz presentó la renuncia al cargo de Agregado Comercial, con categoría de Segundo Secretario en la Embajada de Colombia ante el Gobierno de Italia.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1°. Desvincúlese, a partir de la fecha, al doctor Pascual Martínez Munárriz, identificado con cédula de ciudadanía número 72258494 de Barranquilla., del cargo de Agregado Comercial, con categoría de Segundo Secretario en la Embajada de Colombia ante el Gobierno de Italia.

Artículo 2°. Todas las erogaciones que ocasione el cumplimiento del presente Decreto se pagarán con cargo a los recursos del Fideicomiso Procolombia antes Proexport Colombia.

Artículo 3°. Comunicar, al doctor Pascual Martínez Munárriz, el contenido del presente Decreto, a través de la Secretaría General de Procolombia.

Artículo 4°. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 12 de septiembre de 2019.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Carlos Holmes Trujillo García.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

José Manuel Restrepo Abondano.

DECRETO NÚMERO 1665 DE 2019

(septiembre 12)

por el cual se hace una designación en provisionalidad en un cargo de Carrera Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 2.2.2.7.3 del Decreto 1083 de 2015 y los artículos 60, 61 y 62 del Decreto Ley 274 de 2000,

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

CONSIDERANDO:

Que el artículo 60 del Decreto Ley 274 de 2000 «por el cual se regula el Servicio Exterior de la República y la Carrera Diplomática y Consular», establece que en virtud del principio de especialidad, podrán designarse en cargos de Carrera Diplomática y Consular, a personas que no pertenezcan a ella, cuando por aplicación de la ley vigente sobre la materia, no sea posible designar funcionarios de Carrera Diplomática y Consular para proveer dichos cargos.

Que de acuerdo con la Certificación número I-GCDA-19-018549 del 30 de agosto de 2019, expedida por la Directora de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, revisado el escalafón de Carrera Diplomática y Consular existe un (1) funcionario de la planta global de la Carrera Diplomática y Consular que, a la fecha, está ubicado en un cargo por debajo de la categoría de Consejero.

Que el funcionario se encuentra en Disponibilidad desde el 26 de noviembre de 2018, situación administrativa realizada a solicitud propia que no le permite tomar posesión en un cargo equivalente a la categoría de Consejero, toda vez que es un retiro temporal del servicio, sin perder el derecho a pertenecer a la carrera diplomática y consular.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Designación.* Designar en provisionalidad al señor Jaime Alberto Mejía Alvarán, identificado con cédula de ciudadanía número 3563878, en el cargo de Consejero de Relaciones Exteriores, Código 1012, Grado 11, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Artículo 2°. *Erogaciones.* Las erogaciones que ocasione el cumplimiento del presente decreto, se pagarán con cargo a los presupuestos del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio.

Artículo 3°. *Comunicación.* Corresponderá a la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores la comunicación del presente decreto en los términos que establezca la norma.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 12 de septiembre de 2019.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Carlos Holmes Trujillo.

DECRETO NÚMERO 1666 DE 2019

(septiembre 12)

por el cual se renueva el término del Cónsul Honorario de Colombia en Ciudad del Este, República de Paraguay.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, artículo 68 de la Ley 17 de 1971 y el 2.2.1.3.3.1 del Decreto 1067 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, aprobada mediante la Ley 17 de 1971, el Gobierno de Colombia puede decidir libremente el nombramiento de Cónsules Honorarios.

Que mediante Decreto 1211 del 4 de junio de 2015 se designó al señor Miguel Carrizosa Galiano como Cónsul Honorario de Colombia en Ciudad del Este, República de Paraguay, por un periodo de cuatro (4) años, con circunscripción en el departamento de Alto Paraná.

Que de conformidad con el literal d) del artículo 2.2.1.3.3.1 del Decreto 1067 de 2015, es responsabilidad del respectivo Embajador informar con dos (2) meses de anticipación al vencimiento del período para el cual ha sido nombrado el Cónsul Honorario, si existe interés o no en mantenerlo en su cargo, con el fin de tramitar el decreto correspondiente.

Que mediante memorando EPY/ASC número 035 del 5 de marzo de 2019, la Embajada de Colombia en Paraguay solicitó la renovación del nombramiento del señor Miguel

Carrizosa Galiano en razón al invaluable apoyo brindado por parte del señor Carrizosa Galiano a la Embajada de Colombia y a la comunidad colombiana en Paraguay.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Renuévase el período por el cual fue designado el señor Miguel Carrizosa Galiano como Cónsul Honorario de Colombia en Ciudad del Este, República de Paraguay, por otros cuatro (4) años, contados a partir del vencimiento del período inicial.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 12 de septiembre de 2019.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Carlos Holmes Trujillo García.

DECRETO NÚMERO 1667 DE 2019

(septiembre 12)

por el cual se acepta una renuncia en el Servicio Exterior y se declara la cesación de funciones.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 17 de 1971 y el Decreto 1067 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 1219 del 25 de julio de 2016, se designó al señor Giuseppe Lavazza, como Cónsul Honorario de Colombia en Turín, Italia con circunscripción en la región de Piamonte.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.3.3.4 del Decreto 1067 de 2015, “la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y de Servicio al Ciudadano estudiará la conveniencia de continuar con la Oficina Consular Honoraria, para lo cual solicitará la asistencia de la Misión Diplomática u Oficina Consular de Carrera que corresponda, para determinar si de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 2.2.1.3.2 de este decreto procede la continuación de la respectiva Oficina. Para lo anterior, deberá tenerse en cuenta la existencia de candidatos que se encuentren en disposición para asumir el cargo del Cónsul Honorario, y cumplan con los requerimientos de que trata este capítulo”.

Que a través de Memorando EITRM 0151 del 31 de mayo de 2019, la Embajada de Colombia en Italia, remite la carta de renuncia del señor Giuseppe Lavazza, Cónsul Honorario en Turín, Italia.

Que, mediante oficio del 24 de mayo de 2019, el señor Giuseppe Lavazza, Cónsul Honorario en Turín, Italia, comunicó su renuncia voluntaria.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Aceptar la renuncia presentada por el señor Giuseppe Lavazza como Cónsul Honorario de Colombia en Turín, Italia.

Artículo 2°. Declarar la cesación de funciones del señor Giuseppe Lavazza como Cónsul Honorario de Colombia en Turín, Italia.

Artículo 3°. *Comunicaciones.* El presente decreto deberá ser comunicado por el Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares de la Dirección de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 12 de septiembre de 2019.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Carlos Holmes Trujillo García.

MINISTERIO DEL INTERIOR**DECRETOS****DECRETO NÚMERO 1661 DE 2019**

(septiembre 12)

por el cual se designa gobernador ad hoc para el departamento de Sucre.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las conferidas por el artículo 189 de la Constitución Política, en su condición de suprema autoridad administrativa y en el artículo 66 de la Ley 4ª de 1913, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio de 12 de agosto de 2019, el doctor Édgar Enrique Martínez Romero, gobernador del departamento de Sucre, manifestó su impedimento para “atender y conocer de todos aquellos trámites inherentes al proceso electoral que tendrá lugar el próximo 27 de octubre de 2019”, comoquiera que tiene vínculo de parentesco en cuarto grado de consanguinidad con el señor Carlos Andrés Tatis Martínez, candidato por el Partido Cambio Radical, a la asamblea departamental de Sucre para el periodo constitucional 2020-2023, por lo que invocó la causal de impedimento prevista en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante auto de 16 de agosto de 2019, la Procuradora Regional de Sucre aceptó el impedimento manifestado por el doctor Édgar Enrique Martínez Romero, para atender y conocer de todos aquellos trámites inherentes al proceso electoral que tendrá lugar el próximo 27 de octubre de 2019, al considerar que “*es evidente que entre el gobernador de Sucre y (sic) candidato a la asamblea departamental señor Carlos Andrés Tatis Martínez existe un claro parentesco en el cuarto grado de consanguinidad, como se evidencia en los registros civiles de nacimiento. Es por esto que este despacho concluye que el hecho planteado por el solicitante en caja (sic) en la circunstancia primera del artículo 11 de la ley (sic) 1437 de 2011 (...)*”, encontrando configurada la causal invocada y, consecuentemente, solicitó la designación de un funcionario ad hoc.

Que el artículo 209 de la Constitución Política preceptúa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros principios, en los de moralidad e imparcialidad, este último garantizado también por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3°.

Que con el fin de dar cumplimiento a los principios de moralidad, transparencia e imparcialidad, se procederá a designar un gobernador ad hoc para departamento de Sucre.

Que de conformidad con el artículo 66 de la Ley 4 de 1913, corresponde al presidente de la República nombrar funcionarios ad hoc en los casos en los cuales sea aceptado el impedimento o la recusación de un servidor en ejercicio de funciones administrativas que no tenga superior ni cabeza del sector, como medida excepcional, en atención a lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado el 6 de marzo de 2014, a través del radicado número 11001-03-06-000-2014-00049-00 (2203).

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Designación.* Designar como gobernador ad hoc del departamento de Sucre, al doctor Carlos Arturo Guerra Sierra, identificado con la cédula de ciudadanía número 92548018, quien se desempeña en el cargo de Secretario de Despacho Código 020, Grado 02, (Secretario de Gobierno), en la gobernación del departamento de Sucre, para atender y conocer de todos aquellos trámites inherentes al proceso electoral que tendrá lugar el próximo 27 de octubre de 2019.

Artículo 2°. *Poseción.* El gobernador ad hoc designado en este acto deberá tomar posesión del cargo ante la instancia que corresponda, en los términos del artículo 92 del Decreto Ley 1222 de 1986.

Artículo 3°. *Comunicación.* Comunicar, a través de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Interior, el contenido del presente decreto al gobernador ad hoc, al gobernador titular del departamento de Sucre y a la Procuraduría Regional de Sucre.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 12 de septiembre de 2019.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

La Ministra del Interior,

Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda.

DECRETO NÚMERO 1662 DE 2019

(septiembre 12)

por el cual se da cumplimiento a una decisión de la Procuraduría Segunda Delegada para la Vigilancia Administrativa de la Procuraduría General de la Nación que destituyó al Gobernador del departamento de Córdoba.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las conferidas por el artículo 304 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 172 de la Ley 734 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Comunicación SIAF-90359 de fecha 10 de julio de 2019, radicada en la Presidencia de la República bajo el EXT19-00068590 el 12 del mismo mes y año, la Procuraduría Segunda Delegada para la Vigilancia Administrativa de la Procuraduría General de la Nación, remitió acta de audiencia del fallo de primera instancia celebrada el 26 de junio de 2019, proferida dentro del proceso con radicación IUS 2016-227580/IUC D-2018-1187258, en la que se decidió: “Segundo: Sancionar al señor Alejandro José Lyons Muskus, identificado con la cédula de ciudadanía número 80241149 de Bogotá, en su condición de gobernador del departamento de Córdoba para la época de los hechos, por la comisión de una Falta Disciplinaria Gravísima cometida a título de Dolo, con Destitución e inhabilidad general por el término de trece (13) años, por encontrarlo disciplinariamente responsable conforme a lo expuesto en la parte motiva de este fallo”.

Que en el numeral tercero del fallo de primera instancia obra la notificación de la providencia en estrados y en el acta de la audiencia se deja constancia en la cual se indica (...) “que una vez proferido el fallo sancionatorio los sujetos procesales quedan Notificados en estrados. (...) No se interpone recurso alguno contra el fallo sancionatorio.

En este estado de la diligencia y atendiendo que no se ha interpuesto recurso contra el fallo proferido en esta audiencia, el Despacho declara que el mismo queda en firme”.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Procuraduría General de la Nación, se hace necesario hacer efectiva la sanción disciplinaria de destitución del cargo e inhabilidad general por el término de trece (13) años, impuesta al señor Alejandro José Lyons Muskus, identificado con la cédula de ciudadanía número 80241149, en su calidad de gobernador del departamento de Córdoba para la época de los hechos.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Destitución.* Hacer efectiva la sanción disciplinaria de destitución e inhabilidad general por el término de trece (13) años al señor Alejandro José Lyons Muskus, identificado con la cédula de ciudadanía número 80241149, en su condición de Gobernador del departamento de Córdoba para la época de los hechos, en cumplimiento de la decisión de la Procuraduría Segunda Delegada para la Vigilancia Administrativa del 26 de junio de 2019, dentro del proceso con radicación IUS 2016-227580/IUC D-2018-1187258, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este decreto.

Artículo 2°. *Comunicación.* Comunicar, por intermedio del Ministerio del Interior, el contenido del presente decreto, al señor Alejandro José Lyons Muskus, a la gobernación del departamento de Córdoba, para que realice las anotaciones en la hoja de vida, al Procurador Segundo Delegado para la Vigilancia Administrativa y a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su expedición y contra él no procede recurso alguno, conforme lo dispone el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 12 de septiembre de 2019.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

La Ministra del Interior,

Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1669 DE 2019

(septiembre 12)

por el cual se reglamenta el numeral 1 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario y se adicionan unos artículos al Capítulo 22 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo del numeral 1 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario y contar con instrumentos jurídicos únicos, sin perjuicio de las compilaciones realizadas en otros decretos únicos;

Que el numeral 1 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 79 de la Ley 1943 de 2018, dispone: “*Incentivo tributario para empresas de economía naranja. Las rentas provenientes del desarrollo de industrias de valor agregado tecnológico y actividades creativas, por un término de siete (7) años, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:*

- Las sociedades deben tener su domicilio principal dentro del territorio colombiano, y su objeto social exclusivo debe ser el desarrollo de industrias de valor agregado tecnológico y/o actividades creativas;
- Las sociedades deben ser constituidas e iniciar su actividad económica antes del 31 de diciembre de 2021;
- Las actividades que califican para este incentivo son las siguientes [...];
- Las sociedades deben cumplir con los montos mínimos de empleo que defina el Gobierno nacional, que en ningún caso puede ser inferior a tres (3) empleados. Los empleos que se tienen en cuenta para la exención en renta son aquellos relacionados directamente con las industrias de valor agregado tecnológico y actividades creativas. Los administradores de la sociedad no califican como empleados para efectos de la presente exención en renta;
- Las sociedades deben presentar su proyecto de inversión ante el Comité de Economía Naranja del Ministerio de Cultura, justificando su viabilidad financiera, conveniencia económica y calificación como actividad de economía naranja. El Ministerio debe emitir un acto de conformidad con el proyecto y confirmar el desarrollo de industrias de valor agregado tecnológico y actividades creativas;
- Las sociedades deben cumplir con los montos mínimos de inversión en los términos que defina el Gobierno nacional, que en ningún caso puede ser inferior a cuatro mil cuatrocientos (4.400) UVT y en un plazo máximo de tres (3) años gravables. En caso de que no se logre el monto de inversión se pierde el beneficio a partir del tercer año, inclusive;
- Los usuarios de zona franca podrán aplicar a los beneficios establecidos en este numeral, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos señalados en este artículo para efectos de acceder a esta exención”;

Que de conformidad con el literal b) del numeral 1 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario, se requiere precisar si las sociedades constituidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1943 de 2018, pueden acceder a los beneficios allí consagrados. Lo anterior, considerando que la expresión “constituida” se predica de la forma como las

sociedades nacen a la vida jurídica, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico, y, para la procedencia de la renta exenta, el legislador no sujetó el acceso al beneficio tributario a una fecha específica para su creación, sino a una fecha límite para el cumplimiento del requisito de constitución e inicio de actividad;

Que acorde con lo expuesto en el considerando anterior el requisito de la constitución se puede predicar de sociedades cuya existencia legal tiene lugar antes o después de la entrada en vigencia de la Ley 1943 de 2018;

Que en consecuencia, las sociedades constituidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1943 de 2018 también pueden optar por los beneficios consagrados en el numeral 1 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario, siempre y cuando cumplan con los requisitos que consagra la ley y la presente reglamentación;

Que se requiere establecer el número mínimo de empleos que deberán generar las empresas de economía naranja para la procedencia del beneficio de la renta exenta en atención al nivel de ingresos brutos fiscales, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos previstos en el numeral 1 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario y en este decreto;

Que así mismo se requiere establecer el procedimiento para presentar los proyectos de inversión ante el Comité de Economía Naranja y la naturaleza de las inversiones que se considerarán para dar cumplimiento a la exigencia del monto mínimo de inversión que deberán acreditar las empresas de economía naranja para mantener el beneficio de renta exenta, en atención al nivel de ingresos y al año en que se pretenda acceder al incentivo tributario, las cuales deben corresponder a aquellas que contribuyan al desarrollo de las industrias de valor agregado tecnológico y actividades creativas y conlleven al aumento de su capacidad productiva;

Que en consecuencia, también se precisa que el incremento del patrimonio, como resultado de procesos de reorganización empresarial, no es viable para acreditar el cumplimiento del mencionado requisito del monto mínimo de inversión, considerando que las inversiones deben corresponder a nuevas inversiones que cumplan con lo dispuesto en la ley y en el presente decreto;

Que así mismo, se requiere establecer que el valor de las inversiones para cumplir con el monto mínimo de inversión mencionado en los dos considerandos anteriores se determinará de conformidad con las normas del Estatuto Tributario aplicables;

Que el parágrafo 1° del artículo 235-2 del Estatuto Tributario, objeto de reglamentación, establece que *“Las exenciones consagradas en los numerales 1 y 2 del presente artículo aplican exclusivamente a los contribuyentes que tengan ingresos brutos anuales inferiores a ochenta mil (80.000) UVT y se encuentren inscritos en el Registro Único Tributario como contribuyentes del régimen general del impuesto sobre la renta. Los anteriores requisitos deben cumplirse en todos los periodos gravables en los cuales se aplique el beneficio de renta exenta.”*

El presente parágrafo no aplica para aquellas sociedades cuyo objeto social principal sean actividades enmarcadas dentro de la Clasificación de Actividades Económicas CIIU 5911”;

Que por lo anterior se necesita precisar cuáles son los ingresos que computan para efectos del cumplimiento del requisito de la disposición en cita y desarrollar los requisitos para la procedencia del beneficio tributario para los contribuyentes del régimen ordinario del impuesto sobre la renta y complementarios como lo dispone el artículo 235-2 del Estatuto Tributario;

Que en desarrollo de dicha disposición también se requiere establecer, para los contribuyentes personas jurídicas que realizan la Actividad Económica CIIU 5911, unas condiciones específicas en relación con los empleos que se espera que generen dependiendo de los ingresos que obtengan, considerando la naturaleza de su actividad económica y su ciclo económico, y definir el monto mínimo de empleos cuando tengan ingresos superiores a 80.000 unidades de valor tributario (UVT);

Que según el artículo 6° del Decreto 1935 de 2018: *“Para facilitar el cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de la Economía Naranja podrá constituir comités técnicos de trabajo intersectoriales, integrados por las entidades que componen el Consejo, los cuales estarán bajo su dependencia directa. A dichos Comités también podrán ser convocadas las entidades adscritas de los Ministerios que hacen parte del Consejo, de acuerdo con los lineamientos que este establezca para dicho efecto”;*

Que en cumplimiento del Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, y los artículos 3° y 8° de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de decreto fue publicado en el sitio web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Adición de los artículos 1.2.1.22.47., 1.2.1.22.48., 1.2.1.22.49., 1.2.1.22.50., 1.2.1.22.51., 1.2.1.22.52., 1.2.1.22.53., 1.2.1.22.54., 1.2.1.22.55., 1.2.1.22.56., 1.2.1.22.57. y 1.2.1.22.58. al Capítulo 22 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria. Adiciónense los artículos 1.2.1.22.47., 1.2.1.22.48., 1.2.1.22.49., 1.2.1.22.50., 1.2.1.22.51., 1.2.1.22.52., 1.2.1.22.53., 1.2.1.22.54., 1.2.1.22.55., 1.2.1.22.56., 1.2.1.22.57. y 1.2.1.22.58. al Capítulo 22 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, así:

“Artículo 1.2.1.22.47. Empresas de Economía Naranja. Para efectos de la aplicación del numeral 1 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario, son empresas de economía naranja, las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios del régimen ordinario que se encuentren domiciliadas dentro del territorio colombiano, constituidas antes del treinta y uno (31) de diciembre de 2021, que tengan como objeto social exclusivo el desarrollo de industrias de valor agregado tecnológico y/o actividades creativas enmarcadas dentro de las actividades que se encuentran descritas en el artículo 1.2.1.22.48. de este Decreto y que inicien el desarrollo de estas actividades antes del treinta y uno (31) de diciembre de 2021.

Artículo 1.2.1.22.48. Industrias de valor agregado tecnológico y actividades creativas. Son industrias de valor agregado tecnológico y actividades creativas las actividades que califican para la renta exenta en los términos previstos en el numeral 1 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario, así:

CÓDIGO CIIU	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD
3210	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos
5811	Edición de libros
5820	Edición de programas de informática (software)
5911	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión
5912	Actividades de posproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión
5913	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión
5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos
5920	Actividades de grabación de sonido y edición de música
6010	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora
6020	Actividades de programación y transmisión de televisión
6201	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas)
6202	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas
7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica
7220	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades
7410	Actividades especializadas de diseño
7420	Actividades de fotografía
9001	Creación literaria
9002	Creación musical
9003	Creación teatral
9004	Creación audiovisual
9005	Artes plásticas y visuales
9006	Actividades teatrales
9007	Actividades de espectáculos musicales en vivo
9008	Otras actividades de espectáculos en vivo
9101	Actividades de bibliotecas y archivos
9102	Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos
	Actividades referentes al turismo cultural

Parágrafo. Para efectos de la aplicación del numeral 1 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario y de este decreto, son actividades referentes al turismo cultural, todas aquellas que hacen viable el consumo de bienes y servicios, el intercambio y reconocimiento entre visitantes y comunidades locales para el desarrollo y la salvaguardia de los recursos o atractivos turísticos del patrimonio cultural material e inmaterial del país y sus regiones.

Las actividades referentes al turismo cultural son las siguientes:

1. Actividades de producción y comercialización de artesanías colombianas y oficios del patrimonio cultural dirigidos a la protección de bienes muebles e inmuebles considerados patrimonio cultural material.
2. Actividades de administración y promoción de atractivos culturales que se encuentren incluidos en el inventario que administra el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que tengan declaratoria como bienes de interés cultural o hagan parte de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial.
3. Actividades de transporte turístico con temáticas asociadas al patrimonio cultural colombiano que se presten exclusivamente en chiva, navegación de ribera tradicional, *jeepaos*, carrozas o cabalgatas, entre otros afines, que no incluyan ningún tipo de transporte moderno motorizado.
4. Servicios de interpretación y guía prestados en recursos y atractivos turísticos.

Artículo 1.2.1.22.49. Montos mínimos de empleo de las empresas de economía naranja. Las empresas de economía naranja que opten por la exención de que trata el numeral 1 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario, deberán acreditar la contratación directa a través de contrato laboral de un mínimo de empleados con vocación de permanencia que desempeñen funciones relacionadas directamente con las actividades consideradas como de valor agregado tecnológico y/o actividades creativas descritas en el artículo 1.2.1.22.48. de este decreto, y acreditar que estos empleados que sean contratados con vínculo laboral no ostenten de acuerdo con la normativa la calidad de administradores de la respectiva sociedad, tales como representante legal o gerente, representante legal suplente o subgerente; ni pertenezcan a la junta directiva en calidad de titulares o suplentes, de conformidad con la siguiente tabla:

Ingresos brutos fiscales en UVT en el respectivo año fiscal		Empleos por rango (no acumulativos por cambio de rango)
Desde	Hasta	
0	6.000	3
6.001	15.000	4
15.001	30.000	5
30.001	65.000	7
65.001	Menos de 80.000	8

Parágrafo 1°. Aquellas sociedades cuyo objeto social exclusivo corresponda a actividades enmarcadas dentro de la Clasificación de Actividades Económicas CIIU 5911, deberán acreditar la contratación directa a través de contrato laboral y durante el tiempo

que dure la producción, del número de empleados según la tabla de que trata este artículo. Cuando supere el valor de ingresos brutos fiscales de ochenta mil (80.000) unidades de valor tributario (UVT), por cada veinte mil (20.000) unidades de valor tributario (UVT) de ingreso bruto fiscal adicional deberán contratar un (1) empleado adicional.

Parágrafo 2°. Para efectos de determinar el número de empleados durante el respectivo año gravable, se calculará como promedio así: Se sumará la cantidad de trabajadores de cada mes y se dividirá por el respectivo número de meses. El resultado se ajustará al entero más cercano.

Parágrafo 3°. Las empresas constituidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1943 de 28 de diciembre de 2018, deberán acreditar adicionalmente a los empleos que tengan a treinta y uno (31) de diciembre de 2018, los empleos que se establecen en la tabla del inciso 1° de este artículo.

Para la actividad económica 5911 se aplica lo dispuesto en el parágrafo 1° de este artículo.

Artículo 1.2.1.22.50. Comité de Economía Naranja del Ministerio de Cultura. Con el propósito de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 1 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario el Comité de Economía Naranja del Ministerio de Cultura lo constituirá el Consejo Nacional de la Economía Naranja de que trata el artículo 7° de la Ley 1834 de 2017, creado y reglamentado por el Decreto 1935 de 2018.

Una vez instalado el Comité de Economía Naranja, los miembros designarán Presidente y Secretario Técnico y adoptarán su propio reglamento para la operatividad mediante resolución.

Artículo 1.2.1.22.51. Presentación de la solicitud del proyecto de inversión al Comité de Economía Naranja del Ministerio de Cultura. Los contribuyentes que aspiren a solicitar en las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios la exención de que trata el numeral 1 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario, deberán presentar una solicitud del proyecto de inversión al Comité de Economía Naranja del Ministerio de Cultura, que contenga:

1. Razón social y Número de Identificación Tributaria (NIT) del contribuyente solicitante del beneficio fiscal.
2. Con la presentación del proyecto, el solicitante autoriza al Ministerio de Cultura a consultar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, en la base de datos del Registro Único Empresarial (RUES) que administra Confecámaras.
3. La justificación de la viabilidad financiera del proyecto.
4. La descripción de la conveniencia económica, escalamiento o creación empresarial.
5. La actividad económica que lo califique como un proyecto de economía naranja de conformidad con el artículo 1.2.1.22.48. de este decreto.
6. El número y la descripción de los empleos que generará el proyecto.
7. El monto y tipo de inversión que generará el proyecto.
8. El cronograma de ejecución del proyecto para el cumplimiento de los requisitos de empleo e inversión.
9. Copia simple del Registro Único Tributario (RUT), y
10. Certificación emitida por el contador o revisor fiscal de la sociedad, en la cual se indiquen los ingresos brutos de la vigencia fiscal anterior a la solicitud; declaración de renta de la vigencia fiscal anterior a la solicitud y estados financieros certificados por un contador y/o revisor fiscal, según sea el caso, correspondientes a la vigencia anterior a la presentación de la solicitud, cuando a ello haya lugar.

El Comité de Economía Naranja del Ministerio de Cultura recibirá las solicitudes de los contribuyentes para la emisión del acto administrativo de conformidad o no conformidad de que trata la ley y el presente decreto, dentro de los siguientes plazos y podrá solicitar las aclaraciones que considere pertinentes:

1. Del primero (1°) al treinta y uno (31) de marzo o el día hábil siguiente.
2. Del primero (1°) al treinta (30) de julio o el día hábil siguiente.
3. Del primero (1°) al treinta y uno (31) de octubre o el día hábil siguiente.

El acto administrativo de conformidad o no conformidad, será expedido por el Ministro de Cultura, previo concepto del Comité de Economía Naranja del Ministerio de Cultura, dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles a la presentación del proyecto con el lleno de requisitos, el cual será notificado personalmente al contribuyente conforme con lo previsto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA). De igual manera se podrán notificar los actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado la notificación electrónica.

Contra este acto administrativo procederá únicamente el recurso de reposición en los términos de la Ley 1437 de 2011, o las disposiciones que la modifiquen o sustituyan.

En firme el acto administrativo, el Ministerio de Cultura enviará copia a la Dirección de Gestión de Fiscalización de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dentro del mes siguiente, para los fines relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias en los términos del artículo 1° del Decreto 4048 de 2008 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Artículo 1.2.1.22.52. Término de presentación del proyecto de inversión. Para efectos del trámite de la solicitud de conformidad del proyecto de inversión de que trata el literal e) del numeral 1 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario, la presentación de los proyectos al Comité de Economía Naranja del Ministerio de Cultura será en los términos previstos en el artículo 1.2.1.22.51. de este Decreto.

En todo caso, para el año gravable 2021 se podrá presentar la solicitud hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021, y la expedición del acto administrativo de conformidad

que aprueba la solicitud se resolverá en los mismos términos establecidos en el artículo 1.2.1.22.51. de este decreto.

Artículo 1.2.1.22.53. Aplicación del beneficio de la renta exenta del numeral 1 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario. El beneficio de la renta exenta de que trata el numeral 1 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario y este decreto aplicará a cada uno de los contribuyentes, sobre las rentas que se generen a partir del día siguiente a la fecha en que quede en firme el acto administrativo por un término de siete (7) años.

Artículo 1.2.1.22.54. Monto mínimo de inversión. Para efectos de la exención contemplada en el numeral 1 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario, una vez aprobado el proyecto y en firme el acto de conformidad, el contribuyente deberá cumplir con un monto mínimo de inversión de 4.400 Unidades de Valor Tributario (UVT) en un plazo máximo de tres (3) años gravables.

Para efectos del cumplimiento del monto mínimo de inversión de que trata este artículo, se considerará inversión: la adquisición de propiedad, planta y equipo, la adquisición de intangibles de que trata el numeral 1 del artículo 74 del Estatuto Tributario y las inversiones que se realicen con base en el numeral 3 del artículo 74-1 del Estatuto Tributario, siempre y cuando las inversiones no se lleven a cabo a través de vinculados económicos o partes relacionadas. El valor mínimo de la inversión en propiedad, planta y equipo, activos intangibles y demás inversiones, mencionadas anteriormente, se determinará por el costo fiscal atendiendo lo dispuesto en el Estatuto Tributario.

La inversión se deberá realizar con posterioridad a la aprobación del proyecto de inversión por parte del Comité de Economía Naranja.

Parágrafo. En caso de no cumplir con los montos de inversión de que trata el presente Decreto se perderá el beneficio a partir del tercer (3) año, inclusive.

Artículo 1.2.1.22.55. Usuarios de Zona Franca. La exención consagrada en el numeral 1 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario y desarrollada en el presente decreto, se aplicará a los Usuarios de Zona Franca que cumplan en su totalidad los requisitos establecidos en el numeral 1 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario o la norma que lo modifique, adicione o sustituya y en este decreto.

Artículo 1.2.1.22.56. Condiciones para la procedencia de la renta exenta. Para la procedencia de la renta exenta por concepto de rentas obtenidas en el marco del desarrollo de industrias de valor agregado tecnológico y actividades creativas de las empresas de economía naranja, los contribuyentes personas jurídicas del impuesto sobre la renta y complementarios deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Tener su domicilio principal dentro del territorio colombiano y el objeto social exclusivo debe ser el desarrollo de industrias de valor agregado tecnológico y/o actividades creativas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.2.1.22.48. de este decreto. Los contribuyentes deberán estar legalmente constituidos y se verificará la información del certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, en la base de datos del Registro Único Empresarial (RUES) que administra Confecámaras.
2. Iniciar sus actividades económicas antes del treinta y uno (31) de diciembre de 2021.
3. Cumplir con los montos mínimos de empleo de que trata el artículo 1.2.1.22.49. de este decreto.
4. Cumplir con el monto de inversión contenido en el artículo 1.2.1.22.54. de este decreto.
5. Cumplir con el requisito de ingresos brutos anuales fiscales inferiores a ochenta mil (80.000) Unidades de Valor Tributario (UVT).
6. Estar inscrito en el Registro Único Tributario (RUT) como contribuyente del régimen general del impuesto sobre la renta.
7. Tener debidamente expedido y en firme el acto administrativo de conformidad del Comité de Economía Naranja de que trata el artículo 1.2.1.22.50. de este decreto.

Los requisitos previstos en los numerales 5 y 6 de este artículo no aplicarán para aquellas sociedades cuyo objeto social principal corresponda a las actividades enmarcadas dentro de la clasificación de Actividades Económicas CIIU 5911 “Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión”.

Parágrafo. Los beneficiarios de la renta exenta de que trata el numeral 1 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario deberán realizar los pagos de aportes al sistema de la seguridad social y el pago de parafiscales de que tratan los artículos 202 y 204 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 10 de la Ley 1122 de 2007, el artículo 7° de la Ley 21 de 1982, los artículos 2° y 3° de la Ley 27 de 1974 y el artículo 1° de la Ley 89 de 1988.

Artículo 1.2.1.22.57. Cumplimiento de los requisitos para la procedencia de la renta exenta. Los contribuyentes deberán mantener a disposición de la administración tributaria todos los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos para la procedencia de la renta exenta en cada uno de los años gravables correspondientes.

Cuando el contribuyente incumpla alguno de los requisitos señalados en la ley y en el presente decreto, no tendrá derecho a la renta exenta y si la solicitó en la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios del respectivo año gravable perderá el beneficio de la renta exenta a partir del año gravable de su incumplimiento.

Artículo 1.2.1.22.58. Cláusula antielusión. El incremento del patrimonio resultante de procesos de fusión, absorción, escisión o cualquier tipo de reorganización de otras inversiones, no es viable para acreditar el cumplimiento del requisito de inversión de que trata el artículo 235-2 del Estatuto Tributario. Lo anterior en consideración a que las inversiones deben corresponder a nuevas inversiones que cumplan con lo dispuesto en la ley y en el presente decreto”.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y adiciona los artículos 1.2.1.22.47., 1.2.1.22.48., 1.2.1.22.49., 1.2.1.22.50., 1.2.1.22.51., 1.2.1.22.52., 1.2.1.22.53., 1.2.1.22.54., 1.2.1.22.55., 1.2.1.22.56., 1.2.1.22.57. y 1.2.1.22.58. al Capítulo 22 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 12 de septiembre de 2019.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

La Ministra de Cultura,

Carmen Inés Vásquez Camacho.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 3097 DE 2019

(septiembre 10)

por la cual se señala que la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - garantizará la operación de financiamiento a través de la emisión de los pagarés, Títulos de Pago por Ejecución (TPE), que llevará a cabo la Empresa Metro de Bogotá S. A. hasta por la suma de dos billones cuatrocientos mil millones de pesos (\$2.400.000.000.000) constantes de diciembre de 2017.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial de la que le confiere el numeral 33 del artículo 6° del Decreto 4712 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficios radicados ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público bajo los números 1-2019-010532, 1-2019-056276, 1-2019-057814, 1-2019-062623 y 1-2019-077526, del 5 de febrero, del 18 de junio de 2019, del 21 de junio de 2019, del 9 de julio de 2019 y del 22 de agosto de 2019, respectivamente, la Empresa Metro de Bogotá S. A. solicitó autorización al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que la Nación otorgue la garantía soberana a la emisión de pagarés (TPE), por la suma de dos billones cuatrocientos mil millones de pesos (\$2.400.000.000.000) constantes de diciembre de 2017, los cuales serán utilizados como medio de pago de bienes para la Primera Línea del Metro de Bogotá - PLMB - Tramo 1, en línea con la recomendación número 4 del Conpes 3900 de 2017;

Que en virtud del artículo 107 de la Ley 1955 de 2019 “*La nación podrá otorgar los avales o garantías a las operaciones de financiamiento que realicen las entidades en el marco de la cofinanciación de la que trata el inciso 2° del artículo 14 de la Ley 86 de 1989, modificada por el artículo 31 de la Ley 1753 de 2015. En estos eventos, las entidades estatales podrán utilizar para la constitución de las contragarantías a favor de la nación, entre otras, los flujos correspondientes a las vigencias futuras aprobadas por la instancia correspondiente (...)*”.

Que en virtud del artículo 2.2.1.2.5.1. del Decreto 1068 de 2015 (adicionado por el Decreto 1110 de 2019), “*(...) Dentro de las operaciones de financiamiento que pueden contar con garantía de la nación se encuentran, entre otras, la emisión de títulos de deuda pública y de títulos valores como mecanismos de pago*”.

Que el Decreto 1068 de 2015, adicionado por el Decreto 1110 de 2019, establece en su artículo 2.2.1.2.5.2. que (i) la nación podrá otorgar garantías a las operaciones de financiamiento de las entidades territoriales y sus descentralizadas en el marco de la cofinanciación de sistemas de transporte público colectivo y masivo, una vez cuenten con lo siguiente:

1. Concepto favorable del Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes), respecto del otorgamiento de la garantía y la respectiva operación de financiamiento;

Que sobre este requisito, el Documento Conpes número 3900 del 25 de septiembre de 2017, determinó el apoyo del Gobierno nacional al Sistema de Transporte Público de Bogotá y se declaró de importancia estratégica el proyecto Primera Línea de Metro de Bogotá - Tramo 1;

Mediante Documento Conpes número 3923 del 8 de mayo de 2018 el Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes), emitió concepto favorable a la nación para otorgar garantía a la Empresa Metro de Bogotá S. A. (EMB) para contratar operaciones de crédito público interno o externo hasta por la suma de 7,8 billones de pesos constantes de diciembre de 2017 o su equivalente en otras monedas, destinados a financiar el proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá - Tramo 1;

Mediante Adenda número 1 del 26 de junio de 2019 al Documento Conpes 3923 del 8 de mayo de 2018, se determinó lo siguiente: Las operaciones de crédito público interno o externo en cabeza de la EMB, entre las que se encuentra incluida la emisión de títulos valores para pagarle directamente al concesionario de los que trata este numeral, serían los actos garantizados por la nación hasta por 7,8 billones de pesos constantes de diciembre de 2017, o su equivalente en otras monedas (...);

2. Concepto de la Comisión de Crédito Público respecto del otorgamiento de la garantía de la nación, si estas se otorgan por plazo superior a un (1) año;

Que sobre este requisito, en la sesión que se llevó a cabo en los días 28 y 29 de mayo de 2018, la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público emitió por unanimidad concepto único favorable para que la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - otorgue garantía a la Empresa Metro de Bogotá S. A. (EMB) para contratar operaciones de crédito público interno y/o externo hasta por la suma de 7,8 billones de pesos constantes de diciembre

de 2017, o su equivalente en otras monedas, con destino a financiar el proyecto Primera Línea de Metro de Bogotá - Tramo 1, según consta en certificación suscrita por el Secretario Técnico de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público de fecha 9 de septiembre de 2019;

3. Autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para celebrar la operación de financiamiento que va a ser garantizada por la nación, de la que tratan los artículos 2.2.1.2.5.3 y 2.2.1.2.5.4 de la Sección 5 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, según corresponda;

Que sobre este requisito, mediante Resolución número 2071 del 27 de junio de 2019, el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorizó a la Empresa Metro de Bogotá S. A., para realizar una operación de financiamiento a través de la emisión de Pagarés - Títulos de Pago por Ejecución (TPE), por la suma de dos billones cuatrocientos mil millones de pesos (\$2.400.000.000.000) constantes de diciembre de 2017;

Que de conformidad con el numeral 11 de las Condiciones de los Títulos previstas en el artículo 2° de la Resolución de que trata el inciso anterior, los Títulos de Pago por Ejecución “*Podrán contar con garantía de la nación sobre el pago de capital y los intereses remuneratorios que estos generen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 1955 de 2019*”.

Que de conformidad con el artículo 3° de la resolución de la que trata los incisos anteriores, los Pagarés - Títulos de Pago por Ejecución (TPE) serán utilizados para pagar el Componente C de la Retribución del Concesionario, en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Concesión;

4. Autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que la nación otorgue la garantía soberana;
5. Constitución a favor de la nación de las contragarantías adecuadas a juicio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Una vez se hayan constituido estas contragarantías a su favor, la nación suscribirá el documento mediante el cual otorgue su garantía a las operaciones de financiamiento.

Que una vez cumplidos los requisitos a los que se refieren los numerales 4 y 5 anteriores y al momento de la expedición de los Pagarés - Títulos de Pago por Ejecución (TPE), la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público otorgará la garantía.

Que de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - garantizará la operación de financiamiento a través de la emisión de los pagarés, Títulos de Pago por Ejecución (TPE), que llevará a cabo la Empresa Metro de Bogotá S. A. hasta por la suma de dos billones cuatrocientos mil millones de pesos (\$2.400.000.000.000) constantes de diciembre de 2017, previo el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de la garantía de la nación previstos en la Sección 5 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, y al momento de la emisión de los TPE, de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 2°. Para que los Títulos de Pago por Ejecución (TPE) cuenten con la garantía de la Nación estos deberán emitirse en los montos, términos y condiciones financieras definidas mediante la Resolución 2071 de 2019 proferida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de septiembre de 2019.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0025 DE 2019

(septiembre 12)

por la cual se modifica el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Canal Regional de Televisión (Teveandina) Ltda., para la vigencia fiscal 2019.

El Director General del Presupuesto Público Nacional, en uso de sus facultades legales, en especial la que le confiere el artículo 1° de la Resolución número 04 del 2 de junio de 2004, expedida por el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número 001 del 27 de diciembre de 2018 del CONFIS, se aprobó el presupuesto de ingresos y gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden nacional, dedicadas a actividades no financieras, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019.

Que el Gerente General (E) del Canal Regional de Televisión (Teveandina Ltda.), mediante Comunicación número 2019230006021 del 21 de agosto de 2019, solicitó una modificación al Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa, por un valor de \$3.114,3 millones.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante Comunicación número TRD-192066402 del 21 de agosto de 2019, emitió concepto técnico económico favorable a la modificación presupuestal solicitada.

Que el Coordinador de Presupuesto y Contabilidad del Canal Regional de Televisión (Teveandina Ltda.), expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal del 12 de agosto de 2019 que ampara la modificación presupuestal.

Que analizada la información con la cual se fundamenta la petición y efectuado el estudio económico se debe proceder a la aprobación de la modificación,

RESUELVE:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Modifíquese el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Canal Regional de Televisión (Teveandina Ltda.), para la vigencia fiscal de 2019, así:

ADICIÓN

INGRESOS

INGRESOS CORRIENTES	\$3.114.320.000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	\$3.114.320.000
GASTOS	
OPERACIÓN COMERCIAL	\$3.114.320.000
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	\$3.114.320.000

Artículo 2°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de septiembre de 2019.

El Director General del Presupuesto Público Nacional,

Fernando Jiménez Rodríguez.

(C. F.).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

RESOLUCIONES EJECUTIVAS

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 144 DE 2019

(septiembre 12)

por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Nota Verbal ECRICOL número 18-114 del 23 de abril de 2018, el Gobierno de Costa Rica, a través de su Embajada en Colombia, solicitó la detención preventiva con fines de extradición del ciudadano costarricense Jairo Alberto Sandoval Jiménez, requerido por el Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de San José, dentro de la Causa número 13-000876-0612-TP, que se le adelanta por los delitos de falsedad ideológica, estafa mayor y uso de documento falso, de conformidad con las órdenes de captura proferidas del 12 de febrero y el 2 de mayo de 2018.
2. Que, en atención a dicha solicitud, el Fiscal General de la Nación, mediante resolución del 24 de abril de 2018, decretó la captura con fines de extradición del ciudadano costarricense Jairo Alberto Sandoval Jiménez, identificado con la cédula de identidad número 112470525 y Pasaporte número E906550, documentos expedidos en Costa Rica, quien había sido retenido el 17 de abril de 2018, por miembros de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional, con fundamento en una Notificación Roja de Interpol.
3. Que mediante Nota Verbal ECRICOL número 18-0178 del 15 de junio de 2018, la Embajada de Costa Rica en nuestro país formalizó la solicitud de extradición del ciudadano costarricense Jairo Alberto Sandoval Jiménez.
4. Que luego de formalizada la solicitud de extradición del ciudadano Jairo Alberto Sandoval Jiménez, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales, mediante Oficio DIAJI número 1560 del 15 de junio de 2018, conceptuó:

“Conforme a lo establecido en nuestra legislación procesal penal interna, se informa que es del caso proceder con sujeción a las convenciones de las cuales son parte la República de Colombia y la República de Costa Rica.

En consecuencia, y una vez revisado el archivo de tratados de este Ministerio, es de indicar que se encuentra vigente el tratado de extradición entre las Partes: ‘Tratado de extradición’, suscrito en San José de Costa Rica, el 7 de mayo de 1928...”.

5. Que perfeccionado así el expediente de extradición del ciudadano Jairo Alberto Sandoval Jiménez, el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante Oficio número OFI18-0380-DAI-1100 del 20 de junio de 2018, lo remitió a la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia para el concepto correspondiente.
6. Que la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante pronunciamiento del 21 de agosto de 2019, habiendo encontrado cumplidos los requisitos que exigen las normas convencionales aplicables al caso, conceptuó favorablemente a la extradición del ciudadano Jairo Alberto Sandoval Jiménez.

Sobre el particular, la Honorable Corporación precisó:

“El concepto de la Sala

En razón a las anteriores consideraciones, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, emite concepto favorable a la solicitud de extradición del ciudadano costarricense Jairo Alberto Sandoval Jiménez, formulada por el Gobierno de la República de Costa Rica, para que responda por los cargos contenidos en las órdenes de captura, dictadas el 12 de febrero¹ y 2 de mayo de 2018² por el Juzgado Penal del Primer Circuito de San José.

¹ Folios 75 a 80, ib.

² Folios 127 a 136, ib.

Se advierte que corresponde al Gobierno nacional, si en ejercicio de su competencia lo estima, subordinar la concesión de la extradición a las exigencias que considere oportunas, demandando en todo caso que el solicitado no vaya a ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes, a que el tiempo que ha permanecido privado de la libertad con ocasión de este trámite se le tenga en cuenta como descuento de pena.

Es necesario, también, condicionar la entrega de Sandoval Jiménez, a que se le respeten todas las garantías a que tiene derecho como procesado, en particular a que su situación de privación de la libertad se desarrolle en condiciones dignas, a que la pena impuesta no trascienda de su persona y a que la pena privativa de la libertad tenga la finalidad esencial de reforma y readaptación social (artículos 29 de la Carta; 9° y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 5-3.6, 7-2.5, 8-1.2(a)(b)(c)(d)(e)(f)(g)(h).3.4.5, 9 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 9-2.3, 10-1.2.3, 14-1.2.3, 5, y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos)...”.

7. Que, en atención al concepto emitido por la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, y teniendo en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 501 de la Ley 906 de 2004, el Gobierno nacional está en libertad de obrar según las conveniencias nacionales, concederá la extradición del ciudadano costarricense Jairo Alberto Sandoval Jiménez, identificado con la cédula de identidad número 112470525 y Pasaporte número E906550, requerido por el Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de San José, Costa Rica, dentro de la Causa número 13-000876-0612-TP que se le adelanta por los delitos de falsedad ideológica, estafa mayor y uso de documento falso, de conformidad con las órdenes de captura proferidas del 12 de febrero y el 2 de mayo de 2018.
8. Que de acuerdo con la información allegada al expediente se puede establecer que el ciudadano Jairo Alberto Sandoval Jiménez no se encuentra requerido por autoridad judicial colombiana y su captura obedece únicamente a los fines del trámite de extradición.
9. Que, el Gobierno nacional, en atención a lo dispuesto en el artículo 10 del “*Tratado de extradición entre la República de Colombia y Costa Rica*”, suscrito en San José de Costa Rica, el 7 de mayo de 1928, advertirá al Gobierno de Costa Rica que el ciudadano requerido no podrá ser juzgado por delito distinto del que motiva la extradición, con las salvedades que la misma norma establece.
10. Que, el Gobierno nacional, advertirá al Gobierno de Costa Rica que el ciudadano requerido no podrá ser sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación, conforme lo establecen los artículos 11, 12 y 34 de la Constitución Política.
11. Que al ciudadano requerido le asiste el derecho de que se le reconozca en el Estado requirente como parte cumplida de una eventual condena, el tiempo que permaneció detenido en Colombia por cuenta del trámite de extradición, y para acreditar esa situación, podrá solicitar la respectiva constancia a la Fiscalía General de la Nación, por ser la entidad competente para esos efectos.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Conceder la extradición del ciudadano costarricense Jairo Alberto Sandoval Jiménez, identificado con la cédula de identidad número 112470525 y Pasaporte número E906550, requerido por el Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de San José, Costa Rica, dentro de la Causa número 13-000876-0612-TP que se le adelanta por los delitos de falsedad ideológica, estafa mayor y uso de documento falso, de conformidad con las órdenes de captura proferidas del 12 de febrero y el 2 de mayo de 2018.

Artículo 2°. Ordenar la entrega del ciudadano costarricense Jairo Alberto Sandoval Jiménez al Estado requirente.

Artículo 3°. Advertir al Estado requirente que el ciudadano requerido no podrá ser sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación, conforme lo establecen los artículos 11, 12 y 34 de la Constitución Política.

Artículo 4°. Advertir al Estado requirente que el señor Sandoval Jiménez no podrá ser juzgado por delito distinto del que motiva la extradición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del “*Tratado de extradición entre la República de Colombia y Costa Rica*”, suscrito en San José de Costa Rica, el 7 de mayo de 1928, con las salvedades que la misma norma establece.

Artículo 5°. Notificar personalmente la presente decisión al interesado, a su representante o apoderada o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer por escrito en la diligencia o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6°. Una vez ejecutoriada la presente resolución, enviar copia de la misma a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus respectivas competencias.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Publíquese en el Diario Oficial, notifíquese al ciudadano requerido o a su apoderada, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Fiscalía General de la Nación y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de septiembre de 2019.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

La Viceministra de Promoción de la Justicia, encargada de las funciones del Despacho de la Ministra de Justicia y del Derecho,

Juanita María López Patrón.

IV. INSCRIPCIÓN DE INTEGRANTES JUNTA DIRECTIVA				
PRINCIPAL				
NOMBRE(S)	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	CARGO
JHON WILLIAMS	DÍAZ REYES	CC= cédula de ciudadanía	14.324.973	PRESIDENTE
JULIÁN	JEREZ MOSQUERA	CC= cédula de ciudadanía	98.503.366	VICEPRESIDENTE
ROMÁN ALBEIRO	VELANDIA GÓMEZ	CC= cédula de ciudadanía	74.379.817	SECRETARIO GENERAL
ANDRÉS	GARCÍA	CC= cédula de ciudadanía	18.610.985	TESORERO
ISRAEL	BERNAL RODRÍGUEZ	CC= cédula de ciudadanía	7.250.939	FISCAL
SUPLENTE				
NOMBRE(S)	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	CARGO
RAFAEL IGNACIO	MONTES CRUZ	CC= cédula de ciudadanía	91.002.541	Secretaría de Actas o Primer suplente.
JAIME	PALENCIA GÓMEZ	CC= cédula de ciudadanía	7.248.566	Secretaría de Asuntos Energéticos o Segundo suplente
JUAN ANTONIO	RINCÓN SÁNCHEZ	CC= cédula de ciudadanía	18.606.718	Secretaría de Educación e Investigación o Tercer suplente
ERWIN FABIÁN	ARRIETA GIRALDO	CC= cédula de ciudadanía	1.054.546.019	Secretaría de Seguridad Social y Ambiente o Cuarto suplente.
FABIÁN ARTURO	AMAYA GIL	CC= cédula de ciudadanía	98.502.790	Secretaría de Asuntos Jurídicos y Laborales o Quinto suplente

V. INSCRIPCIÓN DE INTEGRANTES COMITÉ EJECUTIVO (Aplica para Sindicatos grado 2 y 3)				
PRINCIPAL				
NOMBRE(S)	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	CARGO
SUPLENTE				
NOMBRE(S)	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	CARGO
VI. INFORMACIÓN DE QUIEN REALIZA EL REGISTRO				
NOMBRES	JHON WILLIAMS			
APELLIDOS	DÍAZ REYES			
TIPO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	CC= cédula de ciudadanía	NÚMERO	14.324.973	TELÉFONOS
				3123078009
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Calle 5 # 4-30			
CORREO ELECTRÓNICO	sintrapetroenergeticos@gmail.com		CARGO	Presidente

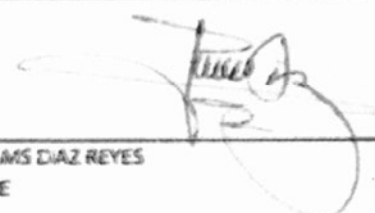
VII. ANEXOS		
DOCUMENTO	ANEXA	FOLIOS
Copia del acta de constitución, (art 361 C.S.T): Nombre y objeto de la asociación, nombres de todos ellos, suscrita por los asistentes, con indicación del documento de identidad, actividad que ejercen y que los vincule.	SÍ	8
Copia del acta de elección de la junta directiva (365 C.S.T): suscrita por los asistentes, con indicación del documento de identidad.	SÍ	4
Copia del acta de asamblea en que fueron aprobados los estatutos.	SÍ	8
Un (1) ejemplar de los estatutos del sindicato autenticados por el secretario.	SÍ	42
Nómina de la Junta Directiva y documento de identidad.	SÍ	1
Nómina completa del personal de afiliados firmada con su correspondiente documento de identidad	SÍ	4

VIII. OBSERVACIONES

Lo anterior dando cumplimiento al artículo 362 y 365 del Código Sustantivo del Trabajo, y acatando lo ordenado en la Sentencia C-695/08, proferida por la Corte Constitucional.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


ANDRES BARRAGAN NOCUA
 ANDRÉS BARRAGÁN NOCUA
 Inspector de Trabajo de Trabajo :


 JHON WILLIAMS DIAZ REYES
 DEPOSITANTE

ANEXO FORMATO 01. CONSTANCIA DE REGISTRO DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN DE UNA NUEVA ORGANIZACIÓN SINDICAL, PRIMERA NÓMINA DE JUNTA DIRECTIVA Y ESTATUTOS						
INFORMACIÓN DE LAS EMPRESAS DE LAS CUALES HAY AFILIADOS A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL						
TIPO IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA	NIT	NÚMERO IDENTIFICACIÓN	900705934-5			
NOMBRE EMPRESA	Territorio Vásquez Temporales S.A.S.					
DIRECCIÓN EMPRESA	CI 15 No. 3-09	DEPARTAMENTO	BOYACÁ	MUNICIPIO	PUERTO BOYACÁ	
E-MAIL DE LA EMPRESA	talentohumano@territoriovasquez.com		TELÉFONOS	(+57) 8 7383464		
RAMA ECONÓMICA	Otras actividades de servicios		NATURALEZA		Privada	
TIPO IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA	NIT	NÚMERO IDENTIFICACIÓN	830085558-3			
NOMBRE EMPRESA	Sun Gemini S. A.					
DIRECCIÓN EMPRESA	Calle 95 No. 15 - 33 oficina 701	DEPARTAMENTO	BOGOTÁ, D. C.	MUNICIPIO	BOGOTÁ, D. C.	
E-MAIL DE LA EMPRESA	orlando.nieto@sungemini.com.co		TELÉFONOS	(+57) 1 4873030		
RAMA ECONÓMICA	Otras actividades de servicios		NATURALEZA		Privada	

ANEXO FORMATO 01. CONSTANCIA DE REGISTRO DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN DE UNA NUEVA ORGANIZACIÓN SINDICAL, PRIMERA NÓMINA DE JUNTA DIRECTIVA Y ESTATUTOS									
INSCRIPCIÓN DE AFILIADOS A LA NUEVA ORGANIZACIÓN SINDICAL									
NOMBRE(S)	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	FECHA NACIMIENTO	GÉNERO	NACIONALIDAD	PROFESIÓN U OFICIO	TELÉFONO	EMAIL
FABIÁN ARTURO	AMAYA GIL	CC= cédula de ciudadanía	98.502.790	30/07/1966	MASCULINO	Colombiano	CAPATAZ DE PRODUCCIÓN	3182725788	fabian_amaya@mansarovar.com.co
ERWIN FABIAN	ARRIETA GIRALDO	CC= cédula de ciudadanía	1.054.546.019	15/04/1988	MASCULINO	Colombiano	OPERADOR GVT	3154032912	erwin_arrieta@mansarovar.com.co
JEYSON ESTEBAN	BERNAL BUSTOS	CC= cédula de ciudadanía	7.254.962	12/11/1981	MASCULINO	Colombiano	OPERADOR GVT	3184101339	jeyson_bernal@mansarovar.com.co
ISRAEL	BERNAL RODRÍGUEZ	CC= cédula de ciudadanía	7.250.939	04/12/1966	MASCULINO	Colombiano	OPERADOR AFORADOR	3214576158	israel_bernal@mansarovar.com.co
WILSON EDWIN	BUSTOS GONZÁLEZ	CC= cédula de ciudadanía	80.281.086	28/05/1977	MASCULINO	Colombiano	OPERADOR AFORADOR	3212146530	wilson_bustos@mansarovar.com.co

ANEXO FORMATO 01. CONSTANCIA DE REGISTRO DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN DE UNA NUEVA ORGANIZACIÓN SINDICAL, PRIMERA NÓMINA DE JUNTA DIRECTIVA Y ESTATUTOS									
INSCRIPCIÓN DE AFILIADOS A LA NUEVA ORGANIZACIÓN SINDICAL									
NOMBRE(S)	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	FECHA NACIMIENTO	GÉNERO	NACIONALIDAD	PROFESIÓN U OFICIO	TELÉFONO	EMAIL
MIGUEL ASDRÚBAL	CORREA CHAVERRA	CC= cédula de ciudadanía	7.255.482	04/09/1984	MASCULINO	Colombiano	OPERADOR GVT	3134992031	miguel_correa@mansarovar.com.co
FABIO JAÍR	CORTÉS BARRIOS	CC= cédula de ciudadanía	13.743.125	26/06/1980	MASCULINO	Colombiano	OPERADOR GVT	3105744918	fabio_jair_cortes@mansarovar.com.co
LUIS YÉFERSON	CRUZ RESTREPO	CC= cédula de ciudadanía	1.054.550.324	11/08/1989	MASCULINO	Colombiano	OPERADOR AFORADOR	3502077387	luis_cruz@mansarovar.com.co
OVER	DÍAZ MÁRQUEZ	CC= cédula de ciudadanía	7.249.575	24/01/1964	MASCULINO	Colombiano	BOMBERO RECORREDOR	3168769022	over_diaz@mansarovar.com.co
JHON WILLIAMS	DÍAZ REYES	CC= cédula de ciudadanía	14.324.973	26/01/1979	MASCULINO	Colombiano	OPERADOR AFORADOR	3204992234	jhon_diaz@mansarovar.com.co
WILSON ANDRÉS	FLÓREZ PADILLA	CC= cédula de ciudadanía	4.439.337	07/11/1984	MASCULINO	Colombiano	OPERADOR AFORADOR	3114494870	wilson_florez@mansarovar.com.co
HERIBERTO	FLORIÁN GUARÍN	CC= cédula de ciudadanía	79.357.243	20/12/1963	MASCULINO	Colombiano	OPERADOR GVT	3183898224	heriberto_florian@mansarovar.com.co
SANDRA MILENA	GALINDO SÁNCHEZ	CC= cédula de ciudadanía	38.143.253	26/10/1980	FEMENINO	Colombiano	OPERADOR AFORADOR	3213881729	sandra_galindo@mansarovar.com.co
ANDRÉS	GARCÍA	CC= cédula de ciudadanía	18.610.985	20/08/1979	MASCULINO	Colombiano	BOMBERO RECORREDOR	3163016090	andres_garcia@mansarovar.com.co
JONATHAN	GÓMEZ PÉREZ	CC= cédula de ciudadanía	1.016.019.858	07/08/1989	MASCULINO	Colombiano	OPERADOR GVT	3125207480	jonathangomez26@gmail.com
GERMÁN	GRACIA JIMÉNEZ	CC= cédula de ciudadanía	10.181.566	20/09/1974	MASCULINO	Colombiano	ING. DE MANTENIMIENTO	3166247595	german_gracia@mansarovar.com.co
LUIS ALBERTO	GUERRERO HERNÁNDEZ	CC= cédula de ciudadanía	9.521.789	08/10/1956	MASCULINO	Colombiano	SUP. MANTENIMIENTO MEC.	3506415570	luis_guerrero@mansarovar.com.co
ÓMAR NAHUN	GUZMÁN PRADA	CC= cédula de ciudadanía	80.131.354	24/11/1981	MASCULINO	Colombiano	OPERADOR GVT	3183335384	omar_guzman@mansarovar.com.co
JUAN CARLOS	ISAZA VARGAS	CC= cédula de ciudadanía	71.482.155	14/10/1982	MASCULINO	Colombiano	OPERADOR GVT	3196501840	juan_isaza@mansarovar.com.co
JULIÁN	JEREZ MOSQUERA	CC= cédula de ciudadanía	98.503.366	04/07/1970	MASCULINO	Colombiano	BOMBERO RECORREDOR	3152916056	julian_jerez@mansarovar.com.co
WILSON IGNACIO	MANRIQUE BUSTOS	CC= cédula de ciudadanía	80.011.521	02/04/1980	MASCULINO	Colombiano	MÉDICO DE CAMPO	3133865686	wilson_manrique@mansarovar.com.co
DANIEL	MEJÍA ISAZA	CC= cédula de ciudadanía	80.241.724	30/11/1981	MASCULINO	Colombiano	BOMBERO RECORREDOR	3144522494	daniel_mejia@mansarovar.com.co
GERMÁN DAVID	MOLINA ORTEGA	CC= cédula de ciudadanía	1.056.775.168	29/08/1990	MASCULINO	Colombiano	BOMBERO RECORREDOR	3505082711	german_molina@mansarovar.com.co
TITO DE JESÚS	MONSALVE CARDONA	CC= cédula de ciudadanía	7.249.328	18/07/1963	MASCULINO	Colombiano	AYUDANTE DE INGENIERÍA	3102366335	tito_monsalve@mansarovar.com.co
LIZARDO	MONTAGUT SÁNCHEZ	CC= cédula de ciudadanía	5.420.290	05/01/1961	MASCULINO	Colombiano	OPERADOR GVT	3118814169	lizardo_montagut@mansarovar.com.co
RAFAEL IGNACIO	MONTES CRUZ	CC= cédula de ciudadanía	91.002.541	20/03/1969	MASCULINO	Colombiano	OPERADOR AFORADOR	3168218743	rafael_montes@mansarovar.com.co
CARLOS ALCIDES	MONTOYA RODRÍGUEZ	CC= cédula de ciudadanía	7.254.715	21/10/1980	MASCULINO	Colombiano	BOMBERO RECORREDOR	3202058640	carlos_montoya@mansarovar.com.co
JUAN SEBASTIÁN	MORENO BOHÓRQUEZ	CC= cédula de ciudadanía	1.056.780.201	08/09/1993	MASCULINO	Colombiano	AYUDANTE DE INGENIERÍA	3182464731	juan_moreno@mansarovar.com.co
PEDRO NEL	MUÑOZ	CC= cédula de ciudadanía	71.480.285	30/07/1967	MASCULINO	Colombiano	OPERADOR GVT	3134077646	pedro_muñoz@mansarovar.com.co
YIRLEDY	PALACIOS VÉLEZ	CC= cédula de ciudadanía	1.056.775.751	17/01/2019	FEMENINO	Colombiano	OFICINISTA B	3212952087	yirledy_palacios@mansarovar.com.co
JAIME	PALENCIA GÓMEZ	CC= cédula de ciudadanía	7.248.566	24/04/1960	MASCULINO	Colombiano	SUP. MANTENIMIENTO WO.	3507802059	jaime_palencia@mansarovar.com.co
MIKE	PIEDRAHÍTA DURÁN	CC= cédula de ciudadanía	71.333.987	02/08/1978	MASCULINO	Colombiano	SERVICE DESK SENIOR	3124249209	mike.piedrahita@sungemini.com.co
MARGARITA	PINZÓN MEJÍA	CC= cédula de ciudadanía	46.645.277	18/07/1971	FEMENINO	Colombiano	OFICINISTA B	3105847942	margarita_pinzon@mansarovar.com.co
JULIÁN ADOLFO	RESTREPO MONTOYA	CC= cédula de ciudadanía	8.127.824	07/05/1984	MASCULINO	Colombiano	ING. DE MANTENIMIENTO	3147607600	julian_restrepo@mansarovar.com.co
JUAN ANTONIO	RINCÓN SÁNCHEZ	CC= cédula de ciudadanía	18.606.718	24/07/1974	MASCULINO	Colombiano	OPERADOR GVT	3183230574	juan_rincon@mansarovar.com.co
WILLIAM YAMITH	ROJAS LOZANO	CC= cédula de ciudadanía	80.902.084	08/05/1985	MASCULINO	Colombiano	OPERADOR AFORADOR	3128909089	william_rojas@mansarovar.com.co
JOSÉ DE JESÚS	TORRES MORA	CC= cédula de ciudadanía	93.082.091	20/04/1962	MASCULINO	Colombiano	OPERADOR AFORADOR	3113966208	jose_torres@mansarovar.com.co
FERNANDO	TRIBALES CUBILLOS	CC= cédula de ciudadanía	7.255.130	18/02/1982	MASCULINO	Colombiano	OPERADOR AFORADOR	3105723809	fernando_tribales@mansarovar.com.co
ROMÁN ALBEIRO	VELANDIA GÓMEZ	CC= cédula de ciudadanía	74.379.817	17/01/1984	MASCULINO	Colombiano	ING. DE MANTENIMIENTO	3123078009	roman_velandia@mansarovar.com.co

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1579861. 10-IX-2019. Valor \$310.000.

COMUNICACIÓN GRÁFICA

Ofrecemos productos y servicios que **posicionarán la imagen** de su empresa.

- Campañas de publicidad
- Servicio Hosting
- Material promocional



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1660 DE 2019

(septiembre 12)

por el cual se reglamenta la composición y funcionamiento de la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la Historia de Colombia, y se adiciona un artículo al Título 3, Parte 1, Libro 1 del Decreto número 1075 de 2015.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, en los artículos 45 de la Ley 489 de 1998 y 6° de la Ley 1874 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 148 de la Ley 115 de 1994, dispone que el Ministerio de Educación Nacional cuenta, entre otras, con las funciones de diseñar los lineamientos generales de los procesos curriculares; fomentar las innovaciones curriculares y pedagógicas; asesorar y apoyar a los departamentos, a los distritos y a los municipios en el desarrollo de los procesos curriculares pedagógicos; establecer el sistema descentralizado de información para la adecuada planeación y administración de la educación y para ofrecer información oportuna a la sociedad y a los padres de familia para que puedan elegir la mejor educación para sus hijos, entre otros.

Que el numeral 5.5 del artículo 5° de la Ley 715 de 2001, señala que a la Nación le compete, entre otras, “establecer las normas técnicas curriculares y pedagógicas para los niveles de educación preescolar, básica y media, sin perjuicio de la autonomía de las instituciones educativas y de la especificidad de tipo regional”.

Que el artículo 1° de la Ley 1874 de 2017 establece como objeto de la ley, “restablecer la enseñanza obligatoria de la Historia de Colombia como una disciplina integrada en los lineamientos curriculares de las ciencias sociales en la educación básica y media, con los siguientes objetivos: a) Contribuir a la formación de una identidad nacional que reconozca la diversidad étnica cultural de la Nación colombiana, b) Desarrollar el pensamiento

crítico a través de la comprensión de los procesos históricos y sociales de nuestro país, en el contexto americano y mundial, c) Promover la formación de una memoria histórica que contribuya a la reconciliación y la paz en nuestro país.

Que, de igual forma, el párrafo 1° del artículo 6° de la ley en cita, establece que el Gobierno nacional reglamentará la composición y funcionamiento de la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la Historia de Colombia.

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto número 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen ese sector, y contar así con instrumentos jurídicos únicos para el mismo.

Que por lo anterior, es necesario reglamentar la composición y funcionamiento de la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la Historia de Colombia, con el objetivo y funciones señaladas en el artículo 6° de la Ley 1874 de 2017, particularmente lo relacionado con la revisión y ajuste de los lineamientos curriculares de ciencias sociales con la historia de Colombia como disciplina integrada, para que cada establecimiento educativo organice, a partir de los lineamientos, los procesos de evaluación correspondientes a cada grado en el marco de la autonomía propuesta en la Sección 3, Capítulo 3, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto número 1075 de 2015. Todo lo anterior sin perjuicio de las funciones y competencias constitucionales, legales y reglamentarias atribuidas al Ministerio de Educación Nacional.

Que así mismo, es necesario adicionar el artículo 1.1.3.7 al Decreto número 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, con el objetivo de incluir a la Comisión Asesora para la enseñanza de la historia de Colombia como un órgano de asesoría y consulta para el Ministerio de Educación Nacional.

Que de conformidad a lo establecido en el numeral 9 del artículo 3° y el numeral 8 del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 3 de la Resolución número 07651 de 2017, modificada por la Resolución número 11967 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, el proyecto de decreto fue publicado y socializado entre el 31 de mayo y el 16 junio de 2018, en un primer momento, y entre el 21 de junio y el 5 de julio de 2019, en una segunda publicación para observaciones de la ciudadanía.

Que la presente norma se expide con fundamento en la potestad reglamentaria del Presidente de la República.

Que, en virtud de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Naturaleza.* La Comisión Asesora para la enseñanza de la historia de Colombia, es un órgano consultivo del Ministerio de Educación Nacional que realizará recomendaciones para la construcción de los documentos que orientan el diseño curricular de las Ciencias Sociales, con la historia de Colombia como disciplina integrada para los establecimientos educativos del país, correlacionada con la ética y la ciudadanía.

Artículo 2°. *Integrantes.* La Comisión Asesora estará conformada por los siguientes miembros:

1. Un (1) representante de las academias de Historia reconocidas en el país.
2. Un (1) representante de las asociaciones que agrupen historiadores reconocidos y debidamente registrados en el país.
3. Un (1) representante de facultades de educación, específicamente de las licenciaturas en ciencias sociales, docentes de cátedra de sociales con énfasis en historia.
4. Un (1) representante de las facultades y/o departamentos que ofrecen programas de historia en instituciones de educación superior, escogido a través de las organizaciones de universidades.
5. Un (1) representante de los docentes que imparten enseñanza de las ciencias sociales en instituciones de educación básica y media, escogido a través de las organizaciones de maestros. El docente escogido deberá cumplir las siguientes características:
 - a) Ejercer el cargo de docente de aula en el sector oficial con derechos de carrera.
 - b) Haber desempeñado el cargo docente en el área de Ciencias Sociales durante los últimos tres (3) años de servicio contados a partir la fecha de la primera posesión.
 - c) Poseer alguno de los siguientes títulos académicos de pregrado:
 - Licenciatura en Ciencias Sociales (solo o con otra opción o con énfasis).
 - Licenciatura en Historia (solo, con otra opción o con énfasis).
 - Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Ciencias Sociales (solo o con otra opción).
 - Licenciatura en Educación con énfasis en Ciencias Sociales (solo o con otra opción).
 - Licenciatura en Ciencias de la Educación con énfasis en Ciencias Sociales (solo o con otra opción).

- Licenciatura en Etnoeducación con especialidad en Ciencias Sociales.
 - Licenciatura en Etnoeducación para Básica con énfasis en Ciencias Sociales y Cultura.
- d) Poseer título de maestría o doctorado en áreas afines a su título profesional o al área de Ciencias Sociales.
 - e) Certificar participación en proyectos de investigación educativa en el campo de la enseñanza de las ciencias sociales, y/o contar con publicaciones en revistas indexadas con temas relacionados con ciencias sociales, enseñanza de la historia y/o el objeto de la Ley 1874 de 2017, en los últimos tres (3) años.
6. Un (1) representante del Ministerio de Educación Nacional, designado por el Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media.

Los miembros serán elegidos por un único periodo de dos (2) años, y tendrán voz y voto. Cada uno de los miembros tendrá un (1) suplente, quien estará facultado para actuar en la Comisión Asesora solo cuando reemplace al titular respectivo por faltas temporales o absolutas.

Artículo 3°. *Elección de Miembros.* La elección de los miembros de la Comisión Asesora y de sus suplentes será convocada por el Ministerio de Educación Nacional, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la expedición del presente decreto.

La elección será realizada por cada una de las organizaciones, asociaciones o academias, según sea el caso, de conformidad con los mecanismos y normas internas que estas determinen, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a dicha convocatoria.

El resultado de tales elecciones deberá ser comunicado de manera oficial al Ministerio de Educación Nacional, máximo el día hábil siguiente a la elección, informando los resultados de la elección, el procedimiento adelantado y la participación de las demás organizaciones, asociaciones, facultades o academias, según sea el caso.

La Comisión Asesora será instalada por el Ministerio de Educación Nacional dentro de los quince (15) días calendario siguientes al cumplimiento del plazo dispuesto para la elección de que trata el presente artículo.

La falta de designación de representantes en el plazo establecido o la ausencia de cualquiera de ellos no impedirá la instalación de la Comisión ni la realización de sus sesiones.

Artículo 4°. *Funciones.* Son funciones de la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la historia de Colombia, las siguientes:

1. Definir su reglamento interno dentro de los treinta (30) días siguientes a su instalación.
2. Diseñar y desarrollar un plan de trabajo anual para emitir recomendaciones de actualización de las orientaciones curriculares vigentes del área de Ciencias Sociales con la historia de Colombia como disciplina integrada (Lineamientos Curriculares) e identificar claramente metas, responsabilidades y cronograma de actividades.
3. Realizar recomendaciones al Ministerio de Educación Nacional, para ajustar los lineamientos curriculares del área de Ciencias Sociales con la historia de Colombia como disciplina integrada, para que cada establecimiento educativo organice, a partir de los mismos, los procesos de evaluación correspondientes a cada grado propuestos en la Sección 3, Capítulo 3, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto número 1075 de 2015.
4. Desarrollar sesiones presenciales, sin perjuicio de la posibilidad de realizarlas de manera virtual cuando las circunstancias así lo ameriten. De cada una de las sesiones se levantará un acta, la cual será firmada por el presidente y la Secretaría Técnica.
5. Presentar al Ministerio de Educación Nacional informes trimestrales de avances en su ejercicio consultivo.

Parágrafo. La función señalada en el numeral 3 del presente artículo debe ser ejecutada dentro de los dos (2) años siguientes a la instalación de la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la historia de Colombia.

Artículo 5°. *Presidencia.* La Presidencia de la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la historia de Colombia será ejercida por uno de los miembros de la Comisión establecidos en el artículo 2° del presente decreto, quien será escogido por voto mayoritario en la primera sesión de la misma. En caso de no lograrse el voto mayoritario por uno de los candidatos, la presidencia será escogida por el Ministerio de Educación Nacional.

El periodo de ejercicio de las funciones de la presidencia será determinado por la Comisión Asesora en la primera sesión y quedará establecido en el reglamento interno. En ningún caso el periodo de ejercicio de las mencionadas funciones podrá ser superior al institucional de dos (2) años.

Artículo 6°. *Funciones de la Presidencia de la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la historia de Colombia.* Son funciones del Presidente (a) de la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la historia de Colombia, las siguientes:

1. Ser el vocero (a) público de la Comisión Asesora.
2. Dirigir y coordinar las actividades conducentes al cumplimiento del objetivo de la Comisión Asesora.
3. Presidir las sesiones, señalar el orden del día y dirigir los debates de acuerdo con lo establecido en el presente decreto y con el reglamento interno.
4. Emitir las recomendaciones, en nombre de la Comisión Asesora, para ser presentadas al Ministerio de Educación Nacional.
5. Solicitar por conducto de la Secretaría Técnica de la Comisión Asesora, la convocatoria a las sesiones que se requieran.
6. Las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con su naturaleza.

Artículo 7°. *Secretaría Técnica.* La secretaria técnica de la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la historia de Colombia será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional, a través del (la) Director (a) de Calidad para la Educación Preescolar, Básica y Media o quien haga sus veces, quien no tendrá voto.

Artículo 8°. *Funciones de la Secretaría Técnica de la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la historia.* Son funciones del Secretario (a) Técnico (a) de la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la historia de Colombia, las siguientes:

1. Convocar a las reuniones de la Comisión Asesora, previa solicitud del Presidente.
2. Coordinar logísticamente las sesiones de trabajo de la Comisión Asesora.
3. Elaborar y socializar las actas de las sesiones de trabajo de la Comisión Asesora.
4. Organizar la información física o digital que se recopile como producto de las sesiones de trabajo de la Comisión Asesora.
5. Las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con su naturaleza.

Artículo 9°. *Sesiones.* La Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la historia de Colombia se reunirá de manera ordinaria y extraordinaria cuando el Presidente (a) de la Comisión Asesora lo solicite, previa convocatoria escrita del Secretario (a) Técnico (a) a todos sus miembros, con un (1) día de antelación, como mínimo.

Las reuniones de la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la historia de Colombia se llevarán a cabo, por regla general, de manera presencial. Sin embargo, se podrán celebrar reuniones no presenciales cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y aprobar por comunicación simultánea o sucesiva inmediata los temas a tratar.

La comisión Asesora se reunirá por lo menos cuatro (4) veces por cada anualidad de manera presencial.

Parágrafo. La Comisión Asesora podrá invitar, de forma permanente o para algunas de sus sesiones a funcionarios públicos o particulares, representantes de las agremiaciones u organizaciones sectoriales, así como a las demás personas y sectores de la sociedad civil que estimen necesario, de acuerdo con los temas específicos a tratar, quienes participarán con voz, pero sin voto. El procedimiento para esta invitación se definirá en el reglamento interno de la Comisión.

En todo caso, la Comisión garantizará escuchar y recoger los intereses de comunidades multiculturales, étnicas y grupos de organizaciones educativas, de tal forma que se vean expresadas y representadas en los lineamientos curriculares señalados en el presente decreto, garantizando una visión multiétnica y pluricultural de acuerdo con la Constitución Política.

Artículo 10. *Actas.* De las sesiones de la Comisión Asesora se dejará constancia en actas que serán aprobadas por todos sus miembros y suscritas por el Presidente (a) y el Secretario (a) Técnico (a). El acta aprobada será la base constitutiva para expedir las recomendaciones a que haya lugar.

El proyecto de acta será enviado por la Secretaría Técnica a los miembros de la Comisión Asesora para su revisión y aprobación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la respectiva sesión.

Los miembros de la Comisión Asesora podrán efectuar las observaciones que consideren oportunas o manifestar por escrito y en forma expresa que imparten su aprobación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del proyecto de acta. La ausencia de manifestación dentro del término señalado será interpretada como aprobación por el miembro respectivo. El medio y forma de presentación de observaciones será definida en el reglamento interno de la Comisión.

En el evento de recibir observaciones, estas deben ser atendidas por el Secretario (a) Técnico (a) dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las mismas, al cabo de los cuales debe poner en consideración de los miembros de la Comisión Asesora el proyecto de acta que contenga dichas observaciones para su aprobación, la cual debe efectuarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recibo. La ausencia de manifestación dentro del término señalado será interpretada como aprobación por parte del miembro respectivo.

Artículo 11. *Sede.* Para todos los efectos, la sede de la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la historia de Colombia será la ciudad de Bogotá, D. C.

Artículo 12. *No remuneración.* Todos los miembros de la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la historia de Colombia actuarán *ad-honorem*.

Artículo 13. *Adición del artículo 1.1.3.7 al Decreto número 1075 de 2015.* Adiciónese al Título 3 de la Parte 1 del Libro 1 del Decreto número 1075 de 2015, el artículo 1.1.3.7, el cual quedará así:

“Artículo 1.1.3.7. *Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la Historia de Colombia.* La mencionada Comisión Asesora es un órgano consultivo del Ministerio de Educación Nacional, cuyo objetivo principal es revisar y realizar recomendaciones para ajustar los lineamientos curriculares de ciencias sociales, con la historia de Colombia como disciplina integrada”.

Artículo 14. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 12 de septiembre de 2019.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ.

La Ministra de Educación Nacional,

María Victoria Angulo González.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Antonio Grillo Rubiano.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1658 DE 2019

(septiembre 12)

por el cual se designa un representante del Presidente de la República.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 26 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el literal (b) del artículo 26 de la Ley 99 de 1993 dispone que el Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales está integrado, entre otros, por: “b) *Un representante del Presidente de la República*”.

DECRETA:

Artículo 1°. Designar al doctor Carlos Alberto Ruales Guerrero identificado con cédula de ciudadanía número 10531411 como representante del señor Presidente de la República en el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño).

Artículo 2°. Comunicar el presente decreto al doctor Carlos Alberto Ruales Guerrero a través de la Secretaría General – Coordinación de Talento Humano del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 12 de septiembre de 2019.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Ricardo José Lozano Picón.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0004247 DE 2019

(septiembre 12)

por la cual se adopta el formato para el Informe Único de Infracciones al Transporte.

La Ministra de Transporte, en uso de las facultades legales, y en especial de las conferidas en el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015 y el numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° de la Ley 105 de 1993 “por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las

Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”, establece los sujetos de sanción por violación a las normas reguladoras del transporte.

Que el Capítulo 9 de la Ley 336 de 1996 “por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte”, establece las sanciones a imponer a los sujetos determinados en el artículo 9° de la Ley 105 de 1993 que trasgredan las normas del transporte y el procedimiento para su imposición.

Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que mediante memorando 20194000062283 del 21 de junio de 2019, el Director de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte solicitó realizar la revisión del proyecto de Resolución, “por la cual se adopta el formato para el Informe Único de Infracciones de Transporte”, teniendo en cuenta la siguiente justificación:

“Que mediante la Resolución 10800 del 12 de diciembre 2003 del Ministerio de Transporte, se reglamentó el formato para el Informe de Infracciones de Transporte de que trataba el artículo 54 del Decreto 3366 del 21 de noviembre de 2003, y se dispuso la codificación de las infracciones a las normas del transporte público terrestre automotor señaladas en el mismo Decreto.

Que el Consejo de Estado, mediante providencia del 19 de mayo de 2016, declaró la nulidad de los artículos 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 30, 31, 32, 34, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 57 del Decreto 3366 de 2003.

(...)

Que previendo lo expuesto, se hace necesario adoptar un nuevo formato para el Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, en procura de guardar el orden legal y constitucional frente a las conductas que constituyen infracciones al transporte”.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto número 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto número 270 de 2017 y la Resolución número 994 de 2017 del Ministerio de Transporte del 20 de junio de 2019 al 04 de julio de 2019, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias, comentarios o propuestas alternativas.

Que mediante Memorando 20194000082983 del 26 de agosto de 2019, el Director de Transporte y Tránsito (E) del Ministerio de Transporte, manifestó que se recibieron observaciones y algunas de estas fueron tenidas en cuenta en la presente Resolución.

Que la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana incluidos los cronogramas, actas, comentarios, grabaciones e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Informe único de infracciones al transporte. Adóptese el formato de informe único de infracciones al transporte, anexo a la presente resolución y el cual hace parte integral de la misma.

Artículo 2°. Elaboración. Las autoridades de control operativo al momento de diligenciar el formato de Informe Único de Infracciones al Transporte, tendrán en cuenta los campos del formato anexo a la presente resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, las autoridades de control operativo podrán implementar distintos sistemas tecnológicos para la elaboración de los Informes Únicos de Infracciones al Transporte, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en la presente resolución.

Artículo 3°. Implementación. Las autoridades de control operativo dentro de un plazo de seis (6) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, deberán utilizar el formato adoptado mediante el anexo de la presente resolución.

Mientras tanto las autoridades de control operativo podrán hacer uso de los formatos existentes, en el cual deberán especificar las conductas presuntamente transgresoras a las normas del transporte, las normas presuntamente transgredidas y los demás elementos que se consideren necesarios, para la clarificación de las circunstancias que rodean la imposición del mencionado Informe de Infracciones, y bajo ninguna circunstancia deben diligenciar casillas relacionadas con “código de infracción”.


Artículo 4°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de septiembre de 2019.

Publíquese y cúmplase.

Ángela María Orozco Gómez.

ANEXO

INFORME UNICO DE INFRACCIONES																																								
AL TRANSPORTE No.																																								
1. FECHA Y HORA																 Republica de Colombia MINISTERIO de Transporte Libertad y orden																								
AÑO	MES				HORA							MINUTOS																												
	01	02	03	04	00	01	02	03	0004	05	06	07	00	10																										
DIA	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30																											
	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31																	
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VÍA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD																																								
VIA PRINCIPAL															VIA SECUNDARIA										COMPLEMENTO															
TIPO VÍA						NUMERO O NOMBRE		LETRA	CARDINAL	TIPO VÍA						NUMERO O NOMBRE		LETRA	CARDINAL																					
AV	CL	CR	AU	DG	TR					AV	CL	CR	AU	DG	TR																									
3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)																																								
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z															
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z															
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z															
4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)															5. EXPEDIDA							7. MODALIDADES DE TRANSPORTE				8. PROPIETARIO DEL VEHICULO														
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9								PASAJEROS																							
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9								6. SERVICIO		COLECTIVO		INDIVIDUAL																			
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9								PARTICULAR		MIXTO		ESPECIAL		PASAJEROS																	
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9								PÚBLICO		CARGA																					
9. CLASE DE VEHICULO															10. DATOS DEL CONDUCTOR																									
AUTOMÓVIL					CAMIÓN										NOMBRES Y APELLIDOS																									
BUS					MICROBÚS																																			
BUSETA					VOLQUETA										DOCUMENTO DE IDENTIDAD																									
CAMPERO					CAMIÓN TRACTOR										TIPO DE DOCUMENTO																									
CAMIONETA					OTRO												C.C.		C.E.		PAS		OTRO		CIUDAD DE RESIDENCIA															
MOTOS Y SIMILARES															DIRECCIÓN																									
															TELEFONO																									
11. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE EQUIPOS (ART 49, LEY 336 DE 1996)																																								
LICENCIA DE CONDUCCIÓN																																								
A																																								
B																											EXPEDIDA							VENCE						
C																																								
12. OTRAS INFRACCIONES DE TRANSPORTE (DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS HECHOS Y LAS NORMAS INFRINGIDAS)																																								
13. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)																																								
14. LICENCIA DE TRÁNSITO															15. TARJETA DE OPERACIÓN							16. RADIO DE ACCIÓN																		
																						N U																		
17. DATOS DEL AGENTE																																								
NOMBRES Y APELLIDOS															ENTIDAD																									
PLACA No.																																								
18. INMOVILIZACIÓN																																								
PATIOS										TALLER										PARQUEADERO																				
19. OBSERVACIONES																																								
20. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)																																								
FIRMA DEL AGENTE										FIRMA DEL CONDUCTOR										FIRMA DE TESTIGO																				

Ley 336 de 1996
Artículo 46.- Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:
a) Cuando el sujeto no le haya dado cumplimiento a la amonestación.
b) En caso de suspensión o alteración parcial del servicio.
c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
d) En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga, eventos en los cuales se impondrá el máximo de la multa permitida.
e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.
PARAGRAFO: Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:
a.- Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;
b.- Transporte Fluvial: de uno (1) a mil (1000) salarios mínimos mensuales vigentes;
c.- Transporte Marítimo: de uno (1) a mil quinientos (1500) salarios mínimos mensuales vigentes;
d.- Transporte Férreo: de uno (1) a mil quinientos (1500) salarios mínimos mensuales vigentes.
e.- Transporte Aéreo: de uno (1) a dos mil (2000) salarios mínimos mensuales vigentes.
Artículo 49.- La inmovilización o retención de los equipos procederá en los siguientes eventos:
a) Cuando se compruebe que el equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente, caso en el cual se ordenará la cancelación de la matrícula o registro correspondiente.
b) Cuando se trate de equipos al servicio de empresas de transporte cuya habilitación y permiso de operación, Licencia, Registro o matrícula se les haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
c) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del equipo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.
d) Por orden de autoridad judicial.
e) Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnico - mecánicas requeridas para su operación, o se compruebe que presta un servicio no autorizado. En este último caso, el vehículo será inmovilizado por un término hasta de tres meses y, si existiere reincidencia, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes.
f) Cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
g) Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presuntamente de contrabando, debiendo devolverse una vez que las mercancías se coloquen a disposición de la autoridad competente, a menos que exista orden judicial en contrario.
h) Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte irregular de narcóticos o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la autoridad judicial competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su devolución.
i) En los demás casos establecidos expresamente por las disposiciones pertinentes.
PARAGRAFO.- La inmovilización terminará una vez desaparezcan los motivos que dieron lugar a esta, o se resuelva la situación administrativa o judicial que la generó.

(C. F.).

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1670 DE 2019

(septiembre 12)

por el cual se adopta la estructura interna del Ministerio del Deporte.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y en desarrollo de los artículos 5° y 8° de la Ley 1967 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1967 de 2019 transformó el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte, señalando que, de conformidad con el cambio de naturaleza, el Gobierno nacional, en ejercicio de sus facultades constitucionales procederá a adoptar la estructura interna del Ministerio y adecuar, de ser necesario, la planta de personal a la nueva naturaleza de la entidad.

Que la Ley 1967 de 2019 en el artículo 5° estableció la estructura interna del Ministerio del Deporte, razón por la cual, se hace necesario establecer las funciones de sus dependencias.

Que el párrafo del artículo 13 de la Ley 1967 de 2019 señala que: "La transformación de Coldeportes en el Ministerio del Deporte no debe generar gastos de funcionamiento superiores a los que tenga Coldeportes en el momento de su transformación".

Que el Ministerio del Deporte presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública, la justificación técnica de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto-ley 019 de 2012, y los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto número 1083 de 2015, para efectos de modificar su estructura, encontrándola ajustada técnicamente, emitiendo, en consecuencia, concepto previo favorable.

Que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público otorgó viabilidad presupuestal para adoptar la planta de personal del Ministerio del Deporte.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I

Objeto y funciones del Ministerio del Deporte

Artículo 1°. *Objeto.* El Ministerio del Deporte tendrá como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar, inspeccionar, vigilar, controlar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión e integración social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados.

Artículo 2°. *Funciones del Ministerio del Deporte.* Son funciones del Ministerio del Deporte, además de las dispuestas en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, y en la Ley 181 de 1995, las siguientes:

1. Formular, coordinar la ejecución y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, la actividad física, y el aprovechamiento del tiempo libre.
2. Dirigir y orientar la formulación, adopción y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos del sector administrativo del deporte, recreación, actividad física, y aprovechamiento del tiempo libre.
3. Formular, adoptar, coordinar la ejecución y evaluar estrategias para la promoción, el fomento, el desarrollo y la orientación del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.
4. Elaborar, de conformidad con la ley orgánica respectiva y con base en los planes municipales y departamentales, el plan sectorial para ser incluido en el Plan Nacional de Desarrollo, que garantice el fomento y la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en concordancia con el Plan Nacional de Educación, regulado por la Ley 115 de 1994.
5. Dirigir, organizar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional del Deporte para el cumplimiento de sus objetivos y orientar el deporte colombiano, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, las federaciones deportivas, los institutos y ligas departamentales y municipales, entre otros, en el marco de sus competencias, para apoyar a los nuevos talentos deportivos de todas las regiones del país.
6. Diseñar, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, las políticas, estrategias, acciones, planes, programas y proyectos que integren la educación formal con las actividades físicas, deportivas y recreativas en la educación preescolar, básica y media como parte integral de la jornada escolar.
7. Planificar, promover e impulsar el deporte competitivo, los deportes autóctonos, de baja difusión, extremos, alternativos y de alto rendimiento y recreativos, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico.
8. Diseñar y ejecutar, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, las políticas, estrategias, acciones, planes, programas y proyectos que promuevan y difundan el conocimiento y la enseñanza del deporte y la recreación, en especial a través de la formación por ciclos propedéuticos y de la formación impartida por instituciones de educación superior, fomentando las escuelas deportivas de alto rendimiento para la formación y perfeccionamiento de los practicantes y cuidar la práctica deportiva en la edad escolar, su continuidad y eficiencia.

9. Incentivar y fortalecer la investigación científica, difusión y aplicación de las ciencias aplicadas al deporte, para el mejoramiento de sus técnicas y modernización de los deportes.
 10. Estimular la práctica deportiva exenta de violencia, de exclusión y de toda acción o manifestación que pueda alterar por vías extradeportivas los resultados de las competencias.
 11. Fomentar la generación y creación de espacios que faciliten la actividad física, el aprovechamiento del tiempo libre, la recreación y el deporte en espacios públicos acondicionados, en coordinación con las entidades locales.
 12. Planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios para la práctica del deporte en sus modalidades de bajo y alto rendimiento.
 13. Promover que los municipios expidan normas urbanísticas que incluyan la reserva de espacios suficientes e infraestructuras mínimas para cubrir las necesidades sociales y colectivas de carácter deportivo y recreativo que faciliten la formulación de programas y acciones destinados al desarrollo de la actividad física y deportiva de la población.
 14. Apoyar y promover las manifestaciones del deporte y la recreación que generen conciencia, inclusión, cohesión social e identidad nacional.
 15. Compilar, suministrar, difundir la información y documentación relativa a la educación física, el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.
 16. Formular planes y programas que promuevan el desarrollo de la educación familiar, escolar y extraescolar de la niñez y de la juventud a través de la correcta utilización del tiempo libre, el deporte y la recreación como elementos fundamentales para la prevención, disminución de la violencia en edades tempranas, así como también para el fortalecimiento en su proceso de formación integral tanto en lo personal como en lo comunitario.
 17. Formular y ejecutar programas para la educación física, deporte y recreación de las personas con discapacidades físicas, psíquicas, sensoriales, de la tercera edad y de los sectores sociales más necesitados o en condiciones de vulnerabilidad.
 18. Apoyar y fomentar la promoción del deporte y la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en las comunidades indígenas, campesinas y afrodescendientes a nivel local, regional y nacional representando sus culturas, en coordinación con las autoridades étnicas y comunitarias.
 19. Dirigir y administrar el Laboratorio Control al Dopaje, el Centro de Alto Rendimiento en Altura del Ministerio del Deporte, el Centro de Servicios Biomédicos y los demás que se establezcan en desarrollo de su objeto.
 20. Planear, administrar e invertir los recursos provenientes de la comercialización de servicios.
 21. Fomentar, promover, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones, la participación del sector privado, asociado o no, en las diferentes disciplinas deportivas, recreativas, de aprovechamiento del tiempo libre, la actividad física y de educación física.
 22. Establecer criterios de cofinanciación frente a los planes y programas que respondan a las políticas públicas en materia de deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y la actividad física.
 23. Definir los términos de cooperación técnica y deportiva de carácter internacional, en coordinación con los demás entes estatales.
 24. Brindar asistencia técnica a los entes departamentales, distritales y municipales para la formulación de planes deportivos y la ejecución de proyectos relacionados con el deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física.
 25. Celebrar directamente convenios o contratos con entidades u organismos internacionales o nacionales, públicos o privados pertenecientes al Sistema Nacional del Deporte, para el desarrollo de su objeto, de acuerdo con las normas legales vigentes.
 26. Cofinanciar a los organismos oficialmente reconocidos los gastos operacionales y eventos nacionales e internacionales de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.
 27. Establecer los criterios generales de cofinanciación de los proyectos de origen regional.
 28. Diseñar los mecanismos de integración con el deporte formativo y comunitario.
 29. Programar actividades de deporte formativo y comunitario y eventos deportivos en todos los niveles de la educación, en asocio con las secretarías de educación de las entidades territoriales.
 30. Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte.
 31. Fomentar programas de mayor cobertura poblacional, en los temas de su competencia, que generen impacto en la sociedad.
 32. Promover la integración de la experiencia, condiciones y oportunidades regionales geográficas y poblacionales en la definición de políticas y adopción de estrategias, acciones y planes.
 33. Impulsar y promover las prácticas y los deportes alternativos.
 34. Proponer e impulsar estrategias, planes, programas, acciones para identificar talentos del deporte que incluyan estímulos a docentes y entrenadores de acuerdo con las políticas trazadas por el Ministerio del Deporte.
 35. Formular, dirigir, orientar y ejecutar en conjunto con el Ministerio de Salud y Protección Social políticas públicas, programas y proyectos cuya finalidad sea la promoción y la prevención en salud a través del desarrollo de la actividad física en el marco del plan de intervenciones colectivas.
 36. Formular, dirigir, orientar y ejecutar en conjunto con el Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Educación Nacional y con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar políticas públicas, programas y proyectos cuya finalidad sea la estimulación temprana en la primera infancia en centros de desarrollo infantil, guarderías y establecimientos educativos de educación preescolar, con el fin de lograr en tal grupo poblacional un adecuado desarrollo psicomotriz, cognitivo, emocional y social.
 37. Formular, dirigir, orientar y ejecutar, en conjunto con el Ministerio de Salud, políticas públicas, programas y proyectos cuya finalidad sea la prevención en el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, tabaco y alcohol mediante el desarrollo de la actividad física.
 38. Promover de forma efectiva programas tendientes a incentivar la medicina preventiva en la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y de vida saludable.
 39. Formular, promover, ejecutar y evaluar políticas públicas para promover los espacios de inclusión deportiva, recreativa de personas con algún tipo de deficiencia, limitación o restricción.
 40. Las demás que le determine la ley.
- Artículo 3°. *Integración del Sector Administrativo.* El sector administrativo del deporte, recreación, actividad física, y aprovechamiento del tiempo libre está integrado por el Ministerio del Deporte y por las entidades que se le adscriban o vinculen.
- Artículo 4°. *Dirección.* La Dirección del Ministerio del Deporte, estará a cargo del Ministro, quien la ejercerá con la inmediata colaboración del Viceministro.

CAPÍTULO II

De la estructura y funciones de sus dependencias

Artículo 5°. *Estructura.* La estructura del Ministerio del Deporte será la siguiente:

1. Despacho del Ministro.

- 1.1 Oficina de Control Interno.
- 1.2 Oficina Asesora de Planeación.
- 1.3 Oficina Asesora Jurídica.
- 1.4 Oficina de Control Interno Disciplinario.

2. Despacho del Viceministro del Deporte.

- 2.1 Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo.
- 2.2 Dirección de Fomento y Desarrollo.
- 2.3 Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte.
- 2.4 Dirección de Inspección, Vigilancia y Control.

3. Secretaría General.

4. Órganos Internos de Asesoría y Coordinación.

- 4.1 Comité Institucional de Gestión y Desempeño.
- 4.2 Comisión de Personal.

Artículo 6°. *Funciones del Despacho del Ministro del Deporte.* Son funciones del Despacho del Ministro del Deporte, además de las señaladas por la Constitución Política, las leyes y en particular las del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:

1. Formular, dirigir, orientar y hacer seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos del Ministerio.
2. Dirigir, orientar, adoptar, y hacer seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos del Sector del Deporte, Recreación, Actividad Física, y Aprovechamiento del Tiempo Libre, así como a las estrategias para la promoción, el fomento, el desarrollo y la orientación del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.
3. Dirigir el Sistema Nacional del Deporte para el cumplimiento de sus objetivos, y coordinar a los diferentes organismos que lo integran, al Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, las Federaciones Deportivas Nacionales, los institutos y ligas departamentales, distritales y municipales, y entidades del orden nacional y territorial.

4. Orientar la formulación del Plan Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, el cual se articulará con el Plan Nacional de Desarrollo.
5. Formular, dirigir y orientar, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, las políticas, estrategias, acciones, planes, programas y proyectos que integren la educación formal escolar y universitaria con las actividades físicas, deportivas y recreativas.
6. Formular, dirigir y orientar, en coordinación con los Ministerios de Salud y Protección Social, y de Educación Nacional, y con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, las políticas, programas y proyectos cuya finalidad sea la estimulación temprana en la primera infancia en centros de desarrollo infantil, guarderías y establecimientos educativos de educación preescolar.
7. Formular, dirigir y orientar, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, las políticas públicas, programas y proyectos cuya finalidad sea la prevención en el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, tabaco y alcohol, mediante el desarrollo de la actividad física.
8. Impartir los lineamientos para adoptar y promover programas tendientes a incentivar la medicina preventiva en la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y de vida saludable.
9. Adoptar criterios, impartir los lineamientos y aprobar los proyectos de cofinanciación que presenten los organismos del Sistema Nacional del Deporte para la implementación de las políticas públicas y planes sectoriales del deporte, la recreación, la actividad física, y el aprovechamiento del tiempo libre.
10. Presentar, orientar e impulsar los proyectos de actos legislativos y de ley ante el Congreso de la República, en las materias relacionadas con los objetivos y funciones del Ministerio.
11. Impartir lineamientos y adoptar herramientas, para ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte.
12. Resolver en segunda instancia las actuaciones administrativas adelantadas en la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control, en cumplimiento del régimen sancionatorio del Sistema Nacional del Deporte.
13. Adoptar políticas, herramientas y estrategias para incentivar y fortalecer la investigación científica, difusión y aplicación de las ciencias aplicadas al deporte, para el mejoramiento de sus técnicas y modernización de los deportes.
14. Representar al Gobierno nacional en la ejecución de tratados y convenios internacionales relacionados con las competencias del Ministerio, de acuerdo con las normas legales sobre la materia.
15. Definir, en coordinación con las entidades competentes, los términos de cooperación técnica y deportiva de carácter internacional.
16. Impartir los lineamientos para evaluar y adelantar el seguimiento de la ejecución de los compromisos nacionales e internacionales en las materias de competencia del Ministerio.
17. Orientar y dirigir la gestión de la información y las comunicaciones a cargo del Ministerio, relativa a la educación física, el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.
18. Ejercer la representación legal del Ministerio, ordenar los gastos y suscribir los actos, convenios, contratos y demás acuerdos de voluntades que se requieran para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Ministerio.
19. Revisar y aprobar los anteproyectos de presupuestos de inversión, de funcionamiento y de utilización de recursos del crédito público que se apropien para el Sector Administrativo del deporte, recreación, actividad física, y aprovechamiento del tiempo libre.
20. Nombrar y remover a los servidores del Ministerio, con excepción de los empleos cuya nominación esté atribuida a otra autoridad, así como expedir los actos administrativos relacionados con su administración.
21. Crear, conformar y asignar funciones a los órganos de asesoría y coordinación, así como a los grupos internos de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Ministerio.
22. Implementar, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión Institucional, con el fin de garantizar la prestación de los servicios del Ministerio.
23. Conocer, instruir y fallar en segunda instancia, las actuaciones disciplinarias contra los servidores públicos de la entidad.
24. Las demás que le asigne el Presidente de la República, y las inherentes a la naturaleza y funciones del Despacho.

Artículo 7°. *Funciones de la Oficina de Control Interno.* Son funciones de la Oficina de Control Interno, las siguientes:

1. Planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del Sistema de Control Interno del Ministerio, y proponer al Ministro las recomendaciones para mejorarlo.

2. Verificar que el Sistema de Control Interno esté formalmente establecido dentro de la organización, y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos, en particular, de aquellos que tengan responsabilidad de mando.
3. Fomentar en toda la organización la formación de un enfoque de autocontrol y prevención, que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional.
4. Desarrollar acciones para valorar la administración de los riesgos institucionales, informar a la alta dirección sobre el estado de los mismos, y sobre la mejora en los controles y posibilidades de mitigación.
5. Asesorar a las dependencias en la identificación y prevención de los riesgos que puedan afectar el logro de los objetivos.
6. Servir de apoyo a los servidores de la entidad en el proceso de toma de decisiones para obtener los resultados esperados.
7. Velar por el cumplimiento de las normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios.
8. Desarrollar programas de auditoría y formular las observaciones y recomendaciones pertinentes.
9. Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y sistemas de información del Ministerio y recomendar los correctivos a que haya lugar.
10. Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana que adopte el Ministerio.
11. Evaluar la gestión de las dependencias encargadas de recibir, tramitar y resolver las quejas, sugerencias, reclamos y denuncias, y rendir informes periódicos al Ministro.
12. Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades del Ministerio, sean apropiados, se cumplan por los responsables de su ejecución y en especial, por los servidores que tengan responsabilidad de mando.
13. Mantener permanentemente informados a los directivos acerca del estado del control interno dentro de la entidad, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento.
14. Verificar que se implementen las medidas de mejora a que haya lugar.
15. Servir de enlace en la relación entre el Ministerio y los organismos de control externos, gestionando los requerimientos, la coordinación de los informes y la información relevante y pertinente que estos requieran.
16. Asesorar a las dependencias del Ministerio en la adopción de acciones de mejoramiento recomendadas por los entes de control.
17. Poner en conocimiento de los organismos competentes, la comisión de hechos presuntamente irregulares que conozcan en desarrollo de sus funciones.
18. Promover y desarrollar la implementación, mantenimiento y mejora continua del Sistema de Gestión Integral en la dependencia.
19. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 8°. *Funciones de la Oficina Asesora de Planeación.* Son funciones de la Oficina Asesora de Planeación, las siguientes:

1. Administrar y promover el desarrollo, implementación y sostenibilidad del Sistema Integrado de Planeación y Gestión del Ministerio.
2. Asesorar al Ministro, a las dependencias del Ministerio y entidades que integren el sector, en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos orientados al cumplimiento de los objetivos sectoriales.
3. Definir directrices, metodologías, instrumentos y cronogramas para la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos del Ministerio.
4. Elaborar, en coordinación con las dependencias del Ministerio y las entidades del Sector, el Plan Sectorial del Deporte, Recreación y Educación Física, en articulación al Plan Nacional de Desarrollo, y considerando en sus programas y proyectos las condiciones y oportunidades regionales geográficas y poblacionales.
5. Elaborar, en coordinación con las dependencias del Ministerio, y con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo Sectorial e Institucional, los planes estratégicos y de acción, el Plan Operativo Anual y Plurianual de Inversiones y someterlos a aprobación del Ministro.
6. Asesorar al Ministro, y a las demás dependencias, en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos de inversión orientados al cumplimiento de los objetivos institucionales de la entidad y del sector, y viabilizarlos, sin perjuicio de la fuente de financiación.

7. Presentar al Banco de Proyectos de Inversión Pública del Departamento Nacional de Planeación los proyectos del Ministerio y del sector a incluir en el Plan Operativo Anual de Inversiones.
8. Preparar, consolidar y presentar, en coordinación con la Secretaría General, el anteproyecto de presupuesto, así como la programación presupuestal plurianual del Ministerio, de acuerdo con las directrices que imparta el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministro.
9. Gestionar las modificaciones presupuestales a los proyectos de inversión, y adelantar el trámite ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con el Estatuto Orgánico del Presupuesto y las normas que lo reglamenten.
10. Establecer, conjuntamente con las dependencias de la Entidad, los indicadores para garantizar el control de gestión a las políticas, planes, programas, proyectos y actividades de la Entidad.
11. Desarrollar y validar los indicadores de gestión, producto e impacto del Ministerio y del sector, y hacer su seguimiento a través de los sistemas y mecanismos establecidos para el efecto.
12. Realizar el seguimiento a la ejecución presupuestal, a la ejecución de las políticas públicas, y a las metas de los planes, programas y proyectos del Ministerio y del Sector Administrativo.
13. Realizar, de acuerdo con las orientaciones del Ministro y Viceministro, la evaluación de la gestión institucional y sectorial, consolidar el informe de resultados y preparar los informes para las instancias competentes.
14. Estructurar, conjuntamente con las demás dependencias del Ministerio y entidades del sector, los informes de gestión y rendición de cuentas a la ciudadanía y someterlos a aprobación del Ministro.
15. Diseñar, coordinar y administrar la gestión del riesgo en las diferentes dependencias y procesos del Ministerio, con la periodicidad y la oportunidad requeridas.
16. Elaborar, consolidar y presentar los informes requeridos por organismos del Estado y demás agentes externos.
17. Planificar, mantener y hacer el control de la gestión de los procesos y procedimientos del Ministerio.
18. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 9°. *Funciones de la Oficina Asesora Jurídica.* Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica, las siguientes:

1. Asesorar al Ministro y a las demás dependencias en los asuntos jurídicos de competencia del Ministerio.
2. Analizar y proyectar los actos administrativos para la firma del Ministro, que deba suscribir conforme a la Constitución Política y la ley.
3. Analizar y proyectar los actos administrativos de segunda instancia sobre las investigaciones administrativas que hayan cursado en primera instancia en la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control, con ocasión del régimen sancionatorio del Sistema Nacional del Deporte.
4. Estudiar, conceptuar y/o elaborar los proyectos de actos administrativos necesarios para la gestión de la entidad, coordinar la notificación de los mismos, en los casos en que se requiera, y llevar el registro, numeración y archivo de toda la producción normativa de la entidad.
5. Representar judicial y extrajudicialmente a la Entidad en los procesos judiciales y procedimientos administrativos en los cuales sea parte o tercero interesado, previo otorgamiento de poder o delegación del Ministro.
6. Ejercer la facultad del cobro coactivo frente a las tasas o contribuciones, multas y demás obligaciones a favor del Ministerio, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia.
7. Proponer, participar, analizar y conceptuar en lo relativo a la viabilidad normativa, y hacer el seguimiento correspondiente sobre las iniciativas legislativas.
8. Atender y resolver las consultas y peticiones de carácter jurídico elevadas a la entidad sobre asuntos de competencia del Ministerio.
9. Coordinar y tramitar los recursos, revocatorias directas, y en general las actuaciones jurídicas relacionadas con las funciones del Ministerio, que no correspondan a otras dependencias.
10. Dirigir la interpretación y definir los criterios de aplicación de las normas relacionadas con la misión y la gestión institucional.
11. Recopilar y mantener actualizada la información de las normas constitucionales, legales y reglamentarias, la jurisprudencia, doctrina, procedimientos y demás información relacionada con la legislación en Deporte, Recreación, Aprovechamiento del Tiempo Libre y Actividad Física, y velar por su actualización y difusión.
12. Asesorar y revisar las acciones que se adelantan para la liquidación de las Juntas Administradoras Seccionales de Deporte y la cesión de bienes de que trata la Ley 181 de 1995 y demás normas concordantes.

13. Atender y resolver las acciones de tutela, de grupo, cumplimiento y populares y demás acciones constitucionales en las que se haga parte o tenga interés la Entidad.
14. Establecer estrategias de prevención de daño antijurídico y participar en la definición de los mapas de riesgos jurídicos de la entidad.
15. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
16. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 10. *Funciones de la Oficina de Control Interno Disciplinario.* Son funciones de la Oficina de Control Interno Disciplinario, las siguientes:

1. Ejercer la función disciplinaria y aplicar el procedimiento con sujeción a las disposiciones, facultades y competencias establecidas en la ley disciplinaria.
2. Conocer, instruir y fallar en primera instancia, las actuaciones disciplinarias contra los servidores públicos de la entidad.
3. Llevar el registro de sanciones impuestas a los servidores públicos del Ministerio, e informar a la dependencia con funciones de administración del Talento Humano, para la toma de las decisiones administrativas a que haya lugar.
4. Coordinar las políticas, planes y programas de prevención y orientación que minimicen la ocurrencia de conductas disciplinarias.
5. Fijar procedimientos operativos para garantizar que los procesos disciplinarios se desarrollen dentro de los principios de economía, celeridad, eficacia, e imparcialidad y publicidad, para salvaguardar el derecho de defensa y el debido proceso.
6. Informar oportunamente a la Procuraduría General de la Nación, sobre la imposición de sanciones a los servidores públicos del Ministerio.
7. Poner en conocimiento de los organismos de vigilancia y control, a la Fiscalía General de la Nación, a los organismos de control y fiscalización del Estado, a las dependencias de control interno disciplinario de otras entidades, los hechos y pruebas en materia de la acción disciplinaria a su cargo cuando pudieren ser de competencia de aquellos.
8. Participar en la formulación de los programas de capacitación y divulgación del régimen disciplinario, la jurisprudencia y la doctrina sobre la materia del ministerio.
9. Dirigir el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones.
10. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 11. *Funciones del Viceministerio del Deporte.* Son funciones del Viceministerio del Deporte, las siguientes:

1. Asistir y asesorar al despacho del Ministro en el proceso de formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas a cargo del Ministerio.
2. Coordinar, bajo las directrices del Ministro, con los Ministerios de Salud y Protección Social y de Educación Nacional y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la formulación de las políticas, programas y proyectos que en materia de deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre deben adelantar estas entidades a nivel nacional y territorial.
3. Apoyar al Ministro en la coordinación de los diferentes organismos que integran el Sistema Nacional del Deporte y hacer seguimiento al cumplimiento de los programas, proyectos y directrices que adopte e imparta el Ministerio a las entidades que lo integran.
4. Asistir y asesorar al Ministro en el ejercicio del direccionamiento estratégico, la evaluación y el control de la gestión sectorial.
5. Coordinar, articular y hacer el seguimiento a las direcciones técnicas del Ministerio, asegurando la integralidad de la gestión institucional, y el cabal cumplimiento de sus objetivos, funciones y de los planes, programas y proyectos del Ministerio.
6. Liderar y coordinar la elaboración de herramientas e instrumentos requeridos para la implementación y evaluación de las políticas a cargo del Ministerio, y para el cumplimiento de la función de inspección, vigilancia y control sobre los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte.
7. Orientar y coordinar bajo las directrices del Ministro, el ejercicio del control administrativo de las entidades del Sector.
8. Proponer al Ministro proyectos de regulación en materia de Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, preservando la pluralidad y diversidad orientada al crecimiento del sector, y considerando las condiciones y oportunidades regionales, geográficas y poblacionales.
9. Apoyar y asistir al Ministro, en coordinación con la Oficina Asesora Jurídica, en el análisis y seguimiento a proyectos de actos legislativos y de ley que se presenten o cursen ante el Congreso de la República.

10. Impartir lineamientos a las direcciones técnicas para el desarrollo de alianzas, que tengan como finalidad incentivar y fortalecer la investigación científica y su difusión, para el mejoramiento de las técnicas y modernización de los deportes, y el diseño y actualización de las políticas públicas de competencia del Ministerio.
11. Coordinar con el Ministro, el desarrollo de alianzas y convenios con otros gobiernos, organismos internacionales, entidades nacionales y territoriales, con el propósito de fortalecer, promover e impulsar los servicios del Ministerio.
12. Dirigir y orientar la elaboración de informes sobre el cumplimiento de las políticas, planes y programas del Ministerio a las instancias que lo soliciten.
13. Orientar, dirigir y controlar la gestión de sistemas de información a cargo del Ministerio y del sector Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre.
14. Dirigir, coordinar y controlar las actividades relacionadas con las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones del Ministerio, verificando se tengan en cuenta los estándares y lineamientos dictados por las autoridades pertinentes en la materia.
15. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 12. *Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo.* Son funciones de la Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo, las siguientes:

1. Proponer, diseñar e implementar, bajo las orientaciones del Ministro y del Viceministro, las normas, políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el deporte de rendimiento y de altos logros, la identificación de talentos y reserva deportiva, la formación de deportistas y de operadores del Sistema Nacional del Deporte.
2. Incorporar en el Plan Sectorial del Deporte, Recreación y Educación Física, en coordinación con los organismos del Sistema Nacional del Deporte, los programas y proyectos dirigidos al desarrollo del deporte de alto rendimiento, considerando las condiciones y oportunidades regionales geográficas y poblaciones, y hacer seguimiento a su ejecución.
3. Brindar asistencia técnica a las entidades territoriales y a los organismos del Sistema Nacional del Deporte, para la formulación, implementación y seguimiento de estrategias y lineamientos técnicos orientados a la sostenibilidad de los procesos de desarrollo, preparación y participación de los deportistas colombianos en eventos nacionales, internacionales del Ciclo Olímpico y Paralímpico.
4. Brindar asistencia técnica a las entidades territoriales y a los organismos del Sistema Nacional del Deporte para la formulación de planes deportivos y para la ejecución de proyectos relacionados con el deporte asociado, el fomento y rendimiento deportivo, talentos y reservas deportivas.
5. Proponer, diseñar e implementar las herramientas, criterios de evaluación y procedimientos de convocatoria, selección, formulación y evaluación, adoptados por el Ministerio, para la cofinanciación y financiación del deporte asociado y de alto desempeño.
6. Realizar la evaluación técnica, financiera y legal de los proyectos de cofinanciación, para el fomento y promoción del deporte de rendimiento y de altos logros, presentados por las entidades territoriales y de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, y someterlos a aprobación de las instancias competentes.
7. Realizar la evaluación técnica, financiera y legal de los planes de desarrollo anuales de las Federaciones Deportivas Nacionales y de los organismos coordinadores, para realizar la presentación ante las instancias de aprobación de financiación que correspondan de proyectos y eventos deportivos que contribuyan al fomento del deporte de rendimiento y de altos logros.
8. Realizar seguimiento técnico y administrativo a las actividades que desarrollen los organismos del deporte asociado.
9. Diseñar y asesorar la implementación del calendario deportivo nacional.
10. Planear y coordinar con el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano y las Federaciones Deportivas Nacionales, la preparación y participación en eventos de las delegaciones que representan a Colombia.
11. Orientar, desarrollar y coordinar, atendiendo los lineamientos del Ministro y del Viceministro, el Programa Nacional Antidopaje en cumplimiento de los compromisos y estándares internacionales.
12. Diseñar, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, las políticas, estrategias, acciones, planes, programas y proyectos que promuevan la formación técnica profesional, tecnológica o profesional a deportistas de alto rendimiento, y demás actores del sector.
13. Orientar, desarrollar y coordinar los programas de identificación, selección, seguimiento y desarrollo del talento y reserva deportiva, para el deporte de rendimiento y de altos logros, en coordinación con los organismos del Sistema Nacional del Deporte.

14. Diseñar y ejecutar programas y proyectos para la identificación de talentos de reserva deportiva, y de inclusión deportiva competitiva y de altos logros, para personas en situación de discapacidad.
15. Coordinar con los organismos del Sistema Nacional del Deporte, la gestión de alianzas con entidades públicas, el sector privado, organismos internacionales y organizaciones sociales que permitan identificar y canalizar la oferta de bienes y servicios y el financiamiento y acompañamiento de programas y estrategias para el deporte asociado, de talentos, reservas y rendimiento deportivo.
16. Identificar la cooperación técnica de carácter internacional y los lineamientos técnicos en materia de deporte de alto rendimiento para realizar procesos de intercambio y de promoción de alto rendimiento de deportistas y de integración de la experiencia deportiva.
17. Planificar, fomentar e impulsar, en coordinación con los organismos del Sistema Nacional del Deporte, el deporte de rendimiento y de altos logros, los deportes autóctonos, de baja difusión, extremos, urbanos y alternativos, atendiendo estándares internacionales y lineamientos del Ministerio.
18. Gestionar alianzas con la academia, con el sector público o privado para incentivar y fortalecer la investigación científica relacionada con las ciencias aplicadas al deporte de alto rendimiento.
19. Diseñar lineamientos técnicos, en coordinación con la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte, para la construcción y/o adecuación de infraestructura para la práctica del deporte de alto rendimiento.
20. Organizar y dar asesoría técnica a los organismos del Sistema Nacional del Deporte en competencias deportivas de rendimiento a cargo del Ministerio del Deporte y de las competencias internacionales que se realicen en el territorio nacional, atendiendo las orientaciones del Ministro y del Viceministro.
21. Diseñar y gestionar actividades de intervención, capacitación, bienestar y desarrollo psicosocial para atletas de altos logros, entrenadores, talento, reserva deportiva y glorias del deporte.
22. Administrar, atendiendo los lineamientos del Ministro y del Viceministro, el Centro de Ciencias del Deporte del Ministerio y garantizar la operación del Programa Nacional Antidopaje.
23. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 13. *Dirección de Fomento y Desarrollo.* Son funciones de la Dirección de Fomento y Desarrollo, las siguientes:

1. Proponer, diseñar, e implementar, bajo las orientaciones del Ministro y del Viceministro, las normas, lineamientos técnicos, políticas, planes, programas y proyectos para la promoción, el fomento, el desarrollo y la orientación de la práctica del deporte estudiantil, social comunitario, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, considerando las condiciones y oportunidades regionales geográficas y poblaciones.
2. Incorporar en el Plan Sectorial del Deporte, Recreación y Educación Física, en coordinación con los organismos del Sistema Nacional del Deporte, los programas y proyectos dirigidos a la práctica del deporte estudiantil, social comunitario, la recreación, la actividad física y aprovechamiento del tiempo libre, y hacer seguimiento a su ejecución.
3. Adelantar acciones, en coordinación con los Ministerios de Educación Nacional y de Salud y Protección Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y los organismos del Sistema Nacional del Deporte, para integrar la educación formal y la promoción y la prevención en salud a través del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.
4. Definir y coordinar la implementación de programas que promuevan, a través de los ciclos propedéuticos, la integración de la educación formal con la actividad física, el deporte formativo y la recreación en la educación preescolar, básica y media como parte integral de la jornada escolar.
5. Formular y desarrollar estrategias y programas que permitan el aprovechamiento del tiempo libre en la educación extraescolar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, para promover la prevención, disminución de la violencia en edades tempranas, así como el fortalecimiento en su proceso de formación integral, deportiva y comunitaria.
6. Brindar asistencia técnica a los organismos del Sistema Nacional del Deporte en el diseño, implementación y evaluación de proyectos y programas de deporte estudiantil, social comunitario, recreación, actividad física y de educación física, dirigidos a ampliar la cobertura y a generar impacto en los diferentes grupos poblacionales.
7. Coordinar, con los organismos del Sistema Nacional del Deporte, y gestionar alianzas con entidades públicas, el sector privado, organismos internacionales y organizaciones sociales, que permitan identificar y canalizar la oferta de recursos, bienes y servicios a nivel territorial para la implementación de las políticas, programas y proyectos de competencia de esta Dirección.

8. Proponer y ejecutar estrategias, planes y proyectos para superar las debilidades en la cobertura y el acceso de los diferentes grupos poblacionales al deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.
9. Proponer e implementar lineamientos técnicos y acciones, para la práctica del deporte y la recreación, que incluyan a la primera infancia, la niñez, la adolescencia, la juventud y las personas mayores, impulsando la participación de la familia y la comunidad.
10. Diseñar e implementar programas y proyectos que permitan el acceso al deporte, a la recreación, la actividad física y aprovechamiento del tiempo libre a las diferentes comunidades étnicas, campesinas, personas con discapacidad y población vulnerable.
11. Realizar la evaluación técnica, financiera y legal de los proyectos de cofinanciación, relacionados con el deporte estudiantil, social comunitario, la recreación, la actividad física y aprovechamiento del tiempo libre, presentados por las entidades territoriales y los organismos del Sistema Nacional del Deporte y someterlos a aprobación de las instancias competentes.
12. Gestionar alianzas con la academia, con el sector público o privado para incentivar y fortalecer la investigación científica relacionada con las ciencias aplicadas al deporte, para el fomento, el desarrollo y orientación de la práctica del deporte estudiantil, social comunitario, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.
13. Compilar y difundir la información que contribuya al desarrollo del deporte estudiantil, social comunitario, la recreación, la actividad física y aprovechamiento del tiempo libre.
14. Diseñar y reglamentar los planes, programas y proyectos de formación deportiva que ejecutan las escuelas deportivas y recreativas a nivel nacional.
15. Promover y articular con las Secretarías de Educación y demás entidades competentes, el desarrollo de programas y eventos de deporte escolar y universitario, para la detección de talentos y reserva deportiva, y generar programas que otorguen estímulos al deportista, docentes y entrenadores.
16. Fomentar el reconocimiento del deporte social comunitario y sus prácticas, en sus diversas manifestaciones.
17. Apoyar, promover y evaluar las manifestaciones del deporte y la recreación que contribuyen a generar conciencia, inclusión, cohesión social e identidad.
18. Proponer, ejecutar y promover en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, estrategias para la prevención del consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, tabaco, alcohol y otras similares, con el objetivo de fomentar hábitos y estilos de vida saludable en el territorio nacional, mediante el desarrollo de la actividad física, el deporte y la recreación.
19. Adoptar, en coordinación con la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte, lineamientos técnicos para la generación y adecuación de infraestructura para la práctica del deporte, la recreación y la actividad física, y el aprovechamiento del tiempo libre.
20. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 14. *Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte.* Son funciones de la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte, las siguientes:

1. Proponer, diseñar e implementar, bajo la orientación del Ministro y del Viceministro, las políticas, herramientas, normas, planes, programas y proyectos y criterios de evaluación, para la cofinanciación del diseño, construcción y mantenimiento de los proyectos de infraestructura recreativa y deportiva, considerando las condiciones y oportunidades regionales geográficas y poblaciones.
2. Evaluar la factibilidad de los proyectos de infraestructura deportiva y recreativa que sean presentados al Ministerio para apoyo y fomento del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.
3. Adoptar, en coordinación con las dependencias del Ministerio, los criterios técnicos, para el diseño, construcción y mantenimiento de los proyectos de infraestructura recreativa y deportiva, y su equipamiento y brindar la asistencia técnica a las entidades territoriales para el efecto.
4. Asesorar a los organismos del Sistema Nacional del Deporte en la gestión de alianzas con participación de capital público o privado o de asociación público-privada, para la cofinanciación de proyectos de diseño, construcción y mantenimiento de instalaciones recreativas, deportivas y su equipamiento.
5. Orientar, priorizar y programar, bajo las directrices del Ministro y Viceministro, las inversiones y la cofinanciación de proyectos de diseño, construcción, mantenimiento y sostenibilidad de infraestructura deportiva y recreativa, y su equipamiento.
6. Incorporar programas y proyectos de infraestructura deportiva y recreativa, en el proceso de elaboración del Plan Sectorial del Deporte, la Recreación y Educación Física, acorde a los planes municipales, distritales y departamentales, y en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, y controlar su debida ejecución.

7. Evaluar, en coordinación con los organismos del Sistema Nacional del Deporte, los planes y programas de fomento de la infraestructura recreativa y deportiva, con el objeto de identificar fuentes de financiación pública, privada o alianzas, e identificar los procedimientos para su ejecución.
8. Impartir lineamientos técnicos a las entidades territoriales para la reserva de espacios suficientes e infraestructuras mínimas de carácter deportivo y recreativo, que faciliten la formulación de programas y acciones destinados al desarrollo de la actividad física y deportiva de la población.
9. Coordinar, con las dependencias del Ministerio y con los organismos del Sistema Nacional del Deporte, la actualización y consolidación del sistema de información referente a los proyectos e infraestructura deportiva y recreativa, que integre los indicadores de su gestión, seguimiento y evaluación.
10. Coordinar, con los diferentes entes territoriales y organismos nacionales e internacionales, la construcción de los proyectos de infraestructura para eventos deportivos a realizarse en el marco del Sistema Nacional del Deporte.
11. Dirigir, administrar, mantener y operar la infraestructura recreativa y deportiva a cargo del Ministerio del Deporte, formular las especificaciones técnicas, con ocasión de contratos o convenios.
12. Adelantar el seguimiento, supervisión o la interventoría de los proyectos de infraestructura deportiva y recreativa a cargo del Ministerio.
13. Dirigir y coordinar, acorde a las directrices del Ministro y Viceministro, las actividades y el mejoramiento continuo y actualización de las prácticas del Laboratorio Control al Dopaje y del Centro de Alto Rendimiento en Altura del Ministerio del Deporte.
14. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 15. *Dirección de Inspección, Vigilancia y Control.* Son funciones de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control, las siguientes:

1. Ejercer, bajo la orientación del Ministro y del Viceministro, las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las entidades, personas y los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte, sin perjuicio de lo que sobre este tema compete a otras entidades.
2. Verificar que los organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, cumplan las disposiciones legales, estatutarias, técnicas en materia deportiva y recreativa y que sus actividades estén dentro de su objeto social.
3. Velar por que los recursos que se destinen a los organismos deportivos, y a los entes deportivos departamentales, distritales o municipales, se ejecuten en debida forma y en el marco de la Política Nacional del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.
4. Verificar que los entes deportivos departamentales, distritales y municipales, den cumplimiento a los compromisos a su cargo, relacionados con la participación en la formulación, ejecución y cumplimiento del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física.
5. Establecer lineamientos y parámetros para el manejo y análisis de la información financiera y contable de los sujetos vigilados, y proponer mecanismos que permitan el seguimiento, análisis y evaluación de la información financiera y contable de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte.
6. Adoptar, ejecutar y presentar para aprobación del Ministro, dentro del primer bimestre de cada año, el Plan Nacional Anual de Auditorías de inspección a los organismos deportivos.
7. Realizar, de oficio o a solicitud de parte, visitas de inspección a las entidades sometidas a supervisión, examinar sus archivos, determinar su situación jurídica, administrativa, técnica, deportiva, recreativa y socioeconómica.
8. Solicitar a las entidades, personas y organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, información de naturaleza jurídica, técnica, deportiva, recreativa, administrativa, contable o financiera sobre el desarrollo de sus actividades, cuando se requiera para el esclarecimiento de hechos relacionados con la administración, supervisión o funcionamiento de los integrantes del sistema sometidos a su inspección, vigilancia y control.
9. Ordenar, a las entidades, personas y organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, que se tomen las medidas correctivas a que haya lugar para subsanar las posibles irregularidades observadas en desarrollo del Plan Anual de Auditoría, y hacer seguimiento al cumplimiento de las mismas.
10. Consolidar y presentar al Ministro informes periódicos de resultados de la ejecución del Plan Anual de Auditoría del Sistema Nacional del Deporte.
11. Generar, a partir del Plan anual de Auditorías, acuerdos de buenas prácticas y pactos de gobernanza y transparencia con las entidades, personas y organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, para garantizar el buen funcionamiento de las mismas.
12. Expedir los actos administrativos en cumplimiento del régimen sancionatorio, en aplicación del Decreto 1228 de 1995, y demás normas vigentes que lo modifiquen o deroguen.

13. Adelantar y decidir en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de parte, contra los sujetos sometidos a su vigilancia, cuando existan vulneraciones a la legislación deportiva, normas estatutarias y reglamentos del organismo deportivo.
14. Solicitar investigación, cuando haya lugar, a las autoridades competentes, contra los sujetos sometidos a su vigilancia, por vulneraciones a la legislación deportiva, normas estatutarias y reglamentos del organismo deportivo; avocarlas o pedir la revocatoria de los actos, según sea el caso, cuando se tenga conocimiento de actuaciones que transgredan el ordenamiento legal o estatutario.
15. Suspender la actividad deportiva cuando se evidencien situaciones que pueden poner en peligro la vida de las personas que lo practican o cuando los organismos deportivos no estén cumpliendo con los requisitos legales de funcionamiento, o técnicos, este último en coordinación con la Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo.
16. Realizar estudios, análisis y seguimiento de la información financiera y contable de los organismos deportivos, y demás información producto de las acciones de inspección, vigilancia y control del Sistema Nacional del Deporte.
17. Expedir los certificados de existencia y representación legal y registrar los libros de actas de reuniones de los órganos de dirección y administración de las federaciones deportivas nacionales y de los clubes profesionales constituidos como corporaciones o asociaciones sin ánimo de lucro.
18. Capacitar en administración deportiva a los organismos deportivos que conforman el sistema nacional del deporte, lo cual incluye regulación legal, financiera y estatutaria de los organismos.
19. Otorgar, negar, suspender o revocar la personería jurídica a las federaciones deportivas nacionales y clubes profesionales que se constituyan como asociaciones o corporaciones.
20. Otorgar, negar, actualizar, renovar, suspender o revocar el reconocimiento deportivo a las federaciones deportivas nacionales, ligas y asociaciones deportivas departamentales y de Distrito Capital y clubes profesionales.
21. Otorgar y renovar el reconocimiento oficial a las asociaciones recreativas de nivel nacional.
22. Inscribir a los miembros de órganos de administración, control y disciplina y los estatutos y reformas estatutarias de las federaciones deportivas nacionales, clubes profesionales que se constituyan como asociaciones o corporaciones.
23. Certificar cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias por parte de las federaciones deportivas, para la suscripción de convenios o contratos con el Ministerio del Deporte.
24. Resolver las impugnaciones de los actos y decisiones de los órganos de dirección y administración de los organismos deportivos y clubes profesionales que se constituyan como asociaciones o corporaciones.
25. Resolver las quejas interpuestas en contra de los organismos deportivos.
26. Designar los miembros del Comité Provisional de las Federaciones Deportivas Nacionales, siempre que se cumplan los requisitos previstos en la Ley para tal efecto, y convocar a reuniones extraordinarias de las federaciones deportivas nacionales y de los clubes profesionales que se constituyan como asociaciones o corporaciones.
27. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 16. *Secretaría General*. Son funciones de la Secretaría General, las siguientes:

1. Asistir al Ministro en la determinación de las políticas, los objetivos y las estrategias relacionadas con la administración del Ministerio.
2. Implementar la política de empleo público e impartir los lineamientos para la adecuada administración del talento humano del Ministerio.
3. Impartir los lineamientos para mantener actualizado el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio.
4. Dirigir la ejecución de los programas y actividades relacionados con los asuntos financieros y contables, los servicios administrativos, la gestión documental, correspondencia y las notificaciones del Ministerio.
5. Dirigir y coordinar las acciones para el cumplimiento de las políticas, normas y las disposiciones que regulen los procedimientos y trámites de carácter administrativo y financiero de la Entidad.
6. Coordinar la elaboración y presentar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Programa Anual de Caja de conformidad con las obligaciones adquiridas.
7. Dirigir la programación, elaboración y ejecución de los Planes de Contratación y de Adquisición de Servicios y Obra Pública de la Entidad, de manera articulada con los instrumentos planeación y presupuesto.
8. Impartir las instrucciones para el seguimiento a la ejecución de los recursos asignados a los proyectos de inversión y para la formulación y seguimiento a los proyectos de funcionamiento de la Entidad.

9. Preparar en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación, el Anteproyecto Anual de Presupuesto, de acuerdo con las directrices que imparta el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministro, velando por su correcta y oportuna presentación.
10. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la adquisición, almacenamiento, custodia, distribución de bienes muebles e inmuebles necesarios para el normal funcionamiento del Ministerio, velando porque se cumpla la normativa sobre la materia.
11. Consolidar los estados financieros y de ejecución presupuestal, de la respectiva vigencia fiscal para la rendición de la cuenta anual con destino a la Contraloría General de la República de acuerdo con los lineamientos impartidos por dicha Entidad.
12. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
13. Apoyar la orientación, coordinación y el ejercicio del control administrativo de las dependencias de la Entidad.
14. Dirigir y coordinar los estudios técnicos requeridos para modificar la estructura interna y la planta de personal del Ministerio.
15. Gestionar y hacer seguimiento al servicio prestado a entidades, servidores públicos y ciudadanos, así como la adecuada atención de las solicitudes, quejas, reclamos y derechos de petición realizados por los ciudadanos y dar las soluciones pertinentes.
16. Prestar el soporte técnico básico o de primer nivel a los usuarios internos del Ministerio, para el adecuado funcionamiento de la infraestructura tecnológica base, en coordinación con las dependencias competentes.
17. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

CAPÍTULO III

Órganos de Asesoría y de Coordinación

Artículo 17. Órganos de Asesoría y Coordinación. El Comité Institucional de Gestión y Desempeño, el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, y la Comisión de Personal, y demás órganos de asesoría y coordinación que se organicen cumplirán sus funciones de conformidad con lo señalado en las Leyes 909 de 2004, 87 de 1993, el Decreto 1499 de 2017 y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

CAPÍTULO IV

Disposiciones finales

Artículo 18. *Referencias normativas*. A partir de la entrada en vigencia de la Ley 1967 de 2019, todas las referencias y disposiciones legales vigentes al Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) se deben entender hechas al Ministerio del Deporte.

De igual forma, las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Director del Departamento como asistente, integrante o miembro de consejos, comisiones, juntas, mesas u otras instancias de deliberación relacionadas con los temas de deportes, recreación, actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre se deben entender referidas al Ministro del Deporte.

Artículo 19. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 12 de septiembre de 2019.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

DECRETO NÚMERO 1671 DE 2019

(septiembre 12)

por el cual se establece la planta de personal del Ministerio del Deporte y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial que le confieren el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1967 de 2019 transformó al Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en Ministerio del Deporte, señalando que, de conformidad con el cambio de naturaleza, el Gobierno nacional, en ejercicio de sus facultades constitucionales procederá a adoptar la estructura interna del Ministerio y adecuar, de ser necesario, la planta de personal a la nueva naturaleza de la entidad;

Que la Ley 1967 de 2019 estableció la estructura interna del Ministerio del Deporte y creó la Oficina de Control Interno Disciplinario, razón por la cual se hace necesario crear el empleo para esta oficina;

Que, así mismo, la citada ley señaló que los servidores públicos que a la entrada en vigencia de la ley se encontraban vinculados al Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) quedarán automáticamente incorporados en la planta de personal del Ministerio del Deporte;

Que como consecuencia del cambio de naturaleza, es necesario suprimir la planta de personal del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) y establecer la planta de personal para el Ministerio del Deporte, para lo cual la entidad presentó el estudio técnico de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto Ley 019 de 2012 y los artículos 2.2.12.1 a 2.2.12.3 del Decreto 1083 del 2015, el cual obtuvo concepto favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública;

Que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió concepto favorable para adoptar la planta de personal del Ministerio del Deporte;

DECRETA:

Artículo 1°. *Supresión de planta de personal. Suprimir la planta de personal del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes):*

Nº de cargos	Dependencia y denominación del cargo	Código	Grado
DESPACHO DEL DIRECTOR			
1 (Uno)	Director de Departamento Administrativo	0010	
2 (Dos)	Asesor	1020	15
2 (Dos)	Asesor	1020	13
2 (Dos)	Asesor	1020	04
2 (Dos)	Técnico Administrativo	3124	18
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo del Despacho de Departamento Administrativo	4212	25
1 (Uno)	Conductor Mecánico	4103	19
DESPACHO DEL SUBDIRECTOR			
1 (Uno)	Subdirector de Departamento Administrativo	0025	
1 (Uno)	Conductor Mecánico	4103	19
PLANTA GLOBAL			
1 (Uno)	Secretario General de Departamento Administrativo	0035	22
4 (Cuatro)	Director Técnico	0100	22
1 (Uno)	Jefe de Oficina	0137	19
1 (Uno)	Jefe de Oficina Asesora de Jurídica	1045	16
1 (Uno)	Jefe de Oficina Asesora de Planeación	1045	16
4 (Cuatro)	Profesional Especializado	2028	23
10 (Diez)	Profesional Especializado	2028	22
11 (Once)	Profesional Especializado	2028	21
48 (Cuarenta y ocho)	Profesional Especializado	2028	18
6 (Seis)	Profesional Especializado	2028	17
9 (Nueve)	Profesional Especializado	2028	15
3 (Tres)	Profesional Especializado	2028	13
8 (Ocho)	Profesional Especializado	2028	12
25 (Veinticinco)	Profesional Universitario	2044	11
5 (Cinco)	Profesional Universitario	2044	10
1 (Uno)	Profesional Universitario	2044	09
1 (Uno)	Técnico Administrativo	3124	18
7 (Siete)	Técnico	3100	18
2 (Dos)	Técnico	3100	15
12 (Doce)	Secretario Ejecutivo	4210	24
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	4210	23
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	4044	16
5 (Cinco)	Conductor Mecánico	4103	19

Artículo 2°. *Adopción de planta de personal.* Las funciones propias del Ministerio del Deporte, serán cumplidas por la planta de personal que se establece a continuación:

Nº de cargos	Dependencia y denominación del cargo	Código	Grado
DESPACHO DEL MINISTRO			
1 (Uno)	Ministro	0005	
1 (Uno)	Asesor	1020	15
2 (Dos)	Asesor	1020	13
2 (Dos)	Asesor	1020	04
2 (Dos)	Técnico Administrativo	3124	18
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo del Despacho del Ministro	4212	25
1 (Uno)	Conductor Mecánico	4103	19
DESPACHO DEL VICEMINISTRO			
1 (Uno)	Viceministro de Ministerio	0020	
1 (Uno)	Conductor Mecánico	4103	19
PLANTA GLOBAL			
1 (Uno)	Secretario General de Ministerio	0035	22

Nº de cargos	Dependencia y denominación del cargo	Código	Grado
4 (Cuatro)	Director Técnico	0100	22
2 (Dos)	Jefe de Oficina	0137	19
1 (Uno)	Jefe de Oficina Asesora de Jurídica	1045	16
1 (Uno)	Jefe de Oficina Asesora de Planeación	1045	16
4 (Cuatro)	Profesional Especializado	2028	23
10 (Diez)	Profesional Especializado	2028	22
11 (Once)	Profesional Especializado	2028	21
48 (Cuarenta y ocho)	Profesional Especializado	2028	18
6 (Seis)	Profesional Especializado	2028	17
9 (Nueve)	Profesional Especializado	2028	15
3 (Tres)	Profesional Especializado	2028	13
8 (Ocho)	Profesional Especializado	2028	12
25 (Veinticinco)	Profesional Universitario	2044	11
5 (Cinco)	Profesional Universitario	2044	10
1 (Uno)	Profesional Universitario	2044	09
1 (Uno)	Técnico Administrativo	3124	18
7 (Siete)	Técnico	3100	18
2 (Dos)	Técnico	3100	15
12 (Doce)	Secretario Ejecutivo	4210	24
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	4210	23
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	4044	16
5 (Cinco)	Conductor Mecánico	4103	19

Artículo 3°. *Incorporación automática.* De conformidad con el artículo 8° de la Ley 1967 de 2019, los servidores públicos que a la entrada en vigencia de la mencionada ley se encontraban vinculados al Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) quedarán automáticamente incorporados en la planta de personal que se adopte para el Ministerio del Deporte, por lo cual únicamente se deberán actualizar las actas de posesión.

Para el caso del Director y Subdirector del Departamento se procederá a nombrarlos en los cargos de Ministro y Viceministro, respectivamente, dentro de la facultad discrecional del Presidente, para lo cual no se requerirá surtir los trámites señalados en los artículos 2.2.13.2.2 y 2.2.13.2.3 del Decreto 1083 de 2015, por cuanto sus hojas de vida se publicaron para el cargo que actualmente ocupan. Para efectuar el nombramiento, el Coordinador Financiero del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, hoy Ministerio del Deporte, expedirá la respectiva disponibilidad presupuestal.

Artículo 4°. El Ministro del Deporte distribuirá los cargos de la planta global teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades del Ministerio.

Artículo 5°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 4965 de 2011 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 12 de septiembre de 2019.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

CONCEPTOS

CONCEPTO NÚMERO 100202208-0972 DE 2019

(septiembre 11)

Dirección de Gestión Jurídica

Bogotá, D. C., 11 de septiembre de 2019

100202208-0972

Doctora

MAGDA MERCEDES ARÉVALO ROJAS

Subdirectora de Gestión Financiera

Ministerio de Educación Nacional

Calle 43 No 57 – 14. Centro Administrativo Nacional

Bogotá D. C.

Referencia: Radicado 026787 del 06/08/2019

Tema	Contribuciones Parafiscales
Descriptor	Estampilla pro Universidad Nacional de Colombia
Fuentes formales	Ley 1697 de 2013

Cordial saludo:

De conformidad con el artículo 19 del Decreto 4048 de 2008, modificado por el artículo 9° del Decreto 1321 de 2011, es función de esta Dirección mantener la unidad doctrinal acerca de la interpretación y aplicación de las normas nacionales en materia tributaria, aduanera o de comercio exterior, en lo de competencia de la UAE-DIAN.

En atención al escrito en referencia, dentro del cual solicita la reconsideración del Oficio radicado DIAN No. 032727 el 9 de noviembre de 2018, exponiendo estar inconforme con la respuesta brindada por este despacho y requiriendo aclarar que *“la base gravable para los contratos de administración delegada en estampilla pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades de Colombia- Ley 1697 de 2013 está conformada por el valor de los honorarios del administrador delegado y los gastos en que se incurra para la realización de la respectiva obra”*.

Adicional a ello, indica, que debe esta entidad tener presente el concepto con radicado número 2229 de 2015 de la Sala de Consulta y Servicios Civil del Consejo de Estado, dentro de la cual se estudió precitada modalidad de pago del contrato de obra pública.

Para comenzar, se precisa que los pronunciamientos que se emiten por este despacho tienen como fundamento las circunstancias presentadas en las consultas y buscan atender los supuestos de hecho y derecho expuestos en estas en forma general; por ello, se recomienda que la lectura de los mismos se haga en forma integral para la comprensión de su alcance, el cual no debe extenderse a situaciones diferentes a las planteadas y estudiadas.

Previo a dar respuesta a su solicitud, se advierte que, de acuerdo a las competencias funcionales de este despacho, los pronunciamientos emitidos en respuesta a las peticiones allegadas se resuelven con base en criterios legales de interpretación de normas jurídicas, consagrados en el código civil, respuestas que de manera alguna resuelven, validan o asesoran casos particulares, sino que se limitan a la función interpretativa a cargo de esta dependencia.

De la lectura acuciosa de los argumentos expuestos por la peticionaria en la consulta objeto de estudio se destaca esgrime razones de fondo sobre el asunto, siendo deber de este despacho manifestar que:

La administración delegada como modalidad de pago del precio del contrato de obra, obedece a la forma como se remunera al contratista que se encarga de la ejecución de una obra pública representando a la entidad contratante.

Esta entidad a efecto del impuesto sobre las ventas ha explicado en Concepto número 00001 de 2003 sobre la mencionada modalidad de pago del contrato de obra, lo siguiente:

“El contrato de Administración Delegada es una modalidad del contrato de mandato por medio del cual un contratista, por cuenta y riesgo del contratante, se encarga de la ejecución del objeto del convenio; en tales eventos el contratista es el único responsable de los subcontratos que celebre.

Lo anterior conlleva que el contratista preste un servicio al contratante (prestación de hacer) consistente en encargarse de la ejecución del objeto del convenio (administrar, ejecutar una obra, etc.)”.

En este sentido, al encargarse el contratista –del contrato de obra con modalidad de pago de administración delegada– de la ejecución de la obra pública, administrando los recursos a invertir en su confección, dentro de las especificaciones y plazos convenidos con la entidad contratante, este asumirá el papel de representar a la entidad pública como su mandatario, encargándose de todo lo que respecta a la obra pública.

Por ende, la base gravable de la contribución parafiscal objeto de estudio en contratos de obra cuya modalidad de pago sea la administración delegada, será el valor total del contrato de obra (ejecución y administración) puesto que, será el contratista administrador el encargado de celebrar los subcontratos de obra, los que en sí mismos no generarán el gravamen, debido a que se tratará de contratos celebrados entre el administrador delegado y el subcontratista sin que medie la entidad pública contratante.

En resumen, tal como lo ha explicado el Consejo de Estado, en Concepto 2229 de 2015:

“(…) En tal medida los contratos de administración delegada pueden ser gravados por la estampilla bajo análisis, pero no ocurre lo mismo con los subcontratos de obra o conexos que los administradores delegados suscriban a su nombre y bajo su cuenta y riesgo, pues es requisito necesario que el contratante sea una entidad nacional.

En punto de la base gravable, según la jurisprudencia de la Sección Cuarta de esta Corporación, el contrato de obra en la modalidad de administración delegada abarca dos grupos de obligaciones principales; las propias del contrato de “arrendamiento para la confección de una obra material”, regulado por los artículos 2053 a 2062 del Código Civil, cuyo objeto principal es la ejecución de la obra contratada dentro de las especificaciones y los plazos convenidos; y las que atañen a las relaciones establecidas entre el propietario y el constructor en lo que concierne a la administración de los fondos que deben invertirse para la ejecución de dicha obra, regidos por las normas del Código Civil que regulan el contrato de mandato (arts. 2142 a 2199), en cuanto no pugnen con las estipulaciones hechas por los contratantes y con las características especiales del contrato.

Tal circunstancia permite a la Sala concluir que como la base gravable es el valor del contrato, y el contrato comprende la ejecución de la obra y la administración, la tarifa aplica sobre todos los componentes del contrato (...)”.

Por consiguiente, se revoca el Oficio radicado DIAN número 032727 del 9 de noviembre de 2018 (No. interno 100208221-001962).

En los anteriores términos se resuelve su consulta y cordialmente le informamos que tanto la normatividad en materia tributaria, aduanera y cambiaria, como los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica en estas materias pueden consultarse directamente en nuestra base de datos jurídica ingresando a la página electrónica de la DIAN: <http://www.dian.gov.co> siguiendo los íconos “Normatividad” – “Técnica” y seleccionando los vínculos “Doctrina” y “Dirección de Gestión Jurídica”.

Atentamente,

La Directora de Gestión Jurídica,

Liliana Andrea Forero Gómez,

UAE-Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales,
Cra. 8 No. 6c-38. Piso 4. Edificio San Agustín. Bogotá D. C.

(C. F.).

VARIOS

Davivienda

EXTRACTOS PARA AVISOS DE Prensa

EXTRACTO PARA AVISO EN Prensa CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TITULO VALOR

Datos del interesado

Nombre (Solicitante y/o Beneficiario):
DANIEL FELIPE QUIJANO BAQUERO C.C: **1018450204**

Motivo de publicación: Hurto (), Extravío (X) Destrucción (), Deterioro ()

Pretensión: Cancelación y reposición de título valor.

Datos del Título

Tipo de Título: N° del Título: AB00-2433-6691

Titular o Beneficiario:

DANIEL FELIPE QUIJANO BAQUERO C.C: **1018450204**

Valor: **Diez y Siete Millones Ciento Ochenta y Cinco Mil Pesos (\$17,185,000)**

Otorgante: Banco Davivienda S.A.

CDT	CHEQUE
Fecha de expedición: 2018/02/05	Número de Chequera: _____
Fecha de vencimiento: 2019/08/05	Número del Cheque: _____
Tasa: 3,95 %EA	Fecha de Giro: _____
Plazo: 3 Meses	
Tipo de Manejo: 1-Individual	

Datos para notificación – Oficina que emitió o giró el título:

Nombre de la oficina: **UNICENTRO II**

Dirección de la oficina: **CENTRO COMERCIAL UNICENTRO LOCAL 2-164**

Teléfono de la oficina: **3300000 EXT. 81291-81291**

Nota: La publicación de este aviso se deberá realizar en un periódico de circulación Nacional

Nota: La publicación de este aviso se deberá realizar en un periódico de circulación Nacional



Sonia Vergara Bustos
Optómetra Especialista en S.S.T.

AVISOS

Sonia Vergara Bustos con cédula de ciudadanía 52646902 de Bogotá informo cierre total del Servicio de Optometría a partir del 2 de septiembre del año en curso ubicado en la dirección calle 22k N° 98A-44 consultorios 104 de Bogotá. Interesados comunicarse al celular 3112147489 de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 12:00 a. m. Hasta el 26 de septiembre. Atentamente,

Sonia Vergara Bustos,
cc 52646902

Calle 169 # 67-20 casa 57 Bogotá.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21901094. 11-IX-2019. Valor \$58.500.

CONTENIDO

	Págs.
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
Decreto número 1663 de 2019, por el cual se modifica la planta de personal de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas.	1
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
Decreto número 1664 de 2019, por el cual se desvincula un funcionario en el servicio exterior.	1
Decreto número 1665 de 2019, por el cual se hace una designación en provisionalidad en un cargo de Carrera Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores.	1
Decreto número 1666 de 2019, por el cual se renueva el término del Cónsul Honorario de Colombia en Ciudad del Este, República de Paraguay.	2
Decreto número 1667 de 2019, por el cual se acepta una renuncia en el Servicio Exterior y se declara la cesación de funciones.	2
MINISTERIO DEL INTERIOR	
Decreto número 1661 de 2019, por el cual se designa gobernador ad hoc para el departamento de Sucre.	2
Decreto número 1662 de 2019, por el cual se da cumplimiento a una decisión de la Procuraduría Segunda Delegada para la Vigilancia Administrativa de la Procuraduría General de la Nación que destituyó al Gobernador del departamento de Córdoba.	3
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	
Decreto número 1669 de 2019, por el cual se reglamenta el numeral 1 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario y se adicionan unos artículos al Capítulo 22 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.	3
Resolución número 3097 de 2019, por la cual se señala que la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - garantizará la operación de financiamiento a través de la emisión de los pagarés, Títulos de Pago por Ejecución (TPE), que llevará a cabo la Empresa Metro de Bogotá S. A. hasta por la suma de dos billones cuatrocientos mil millones de pesos (\$2.400.000.000.000) constantes de diciembre de 2017.	6
Resolución número 0025 de 2019, por la cual se modifica el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Canal Regional de Televisión (Teveandina) Ltda., para la vigencia fiscal 2019.	6
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO	
Resolución ejecutiva número 144 de 2019, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.	7
MINISTERIO DE TRABAJO	
Constancia de Registro Modificación de la Junta Directiva y/o Comité Ejecutivo de una Organización Sindical.	8
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	
Decreto número 1660 de 2019, por el cual se reglamenta la composición y funcionamiento de la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la Historia de Colombia, y se adiciona un artículo al Título 3, Parte 1, Libro 1 del Decreto número 1075 de 2015.	11
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	
Decreto número 1658 de 2019, por el cual se designa un representante del Presidente de la República.	13
MINISTERIO DE TRANSPORTE	
Resolución número 0004247 de 2019, por la cual se adopta el formato para el Informe Único de Infracciones al Transporte.	13
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	
Decreto número 1670 de 2019, por el cual se adopta la estructura interna del Ministerio del Deporte.	15
Decreto número 1671 de 2019, por el cual se establece la planta de personal del Ministerio del Deporte y se dictan otras disposiciones.	21
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	
Concepto número 100202208-0972 de 2019.	22
VARIOS	
Davienda	
Extractos para avisos de prensa.	23
Sonia Vergara Bustos Optómetra Especialista en S.S.T. Informe del cierre total del Servicio de Optometría a partir del 2 de septiembre del año en curso ubicado en la dirección calle 22k N° 98A-44 consultorios 104 de Bogotá.	24

DIARIO OFICIAL
Publicación institucional de la Imprenta Nacional

Esta publicación dio comienzo al **periodismo diario** en Colombia con la aparición de su primer número el **30 de abril de 1864**. Como **documento histórico**, recoge día a día el discurrir legal de la Nación.

Desde entonces son muchos los aportes que el Diario Oficial le ha hecho al país, pues en él ha quedado **registrada la historia jurídica de la Nación**.

En este momento adelantamos el producto Diario Oficial Digital, que contiene todas sus ediciones y que el público podrá adquirir próximamente en CD.

PUBLIQUE SUS EDICTOS Y AVISOS CON NOSOTROS

+ tamaño
Para nosotros su información es importante

— precio \$58.500
El mejor del mercado (Edictos, autos, avisos o sentencias judiciales, avisos de liquidación, reclamación prestacional, entre otros)

También publicamos sus Estados Financieros

Si desea ampliar esta información, consulte:
☎ 457 8000 extensiones 2720 2721 2723
4578044 (directo)
✉ divulgacion09@imprenta.gov.co